

**CUMPLIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS  
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁREA LABORAL A LA LUZ DE LA  
LEY 1098 DE 2006 DESDE EL GRUPO DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y  
ADOLESCENCIA DE LA METROPOLITANA DE CÚCUTA**

**ELEONORA MÁRQUEZ CLARO  
LAURA ROCIO MOJICA LADINO  
ROBERTO TORRES CONTRERAS  
JULIANA MARCELA ULLOA MONTES**



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA  
FACULTAD DE DERECHO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO  
SAN JOSE DE CUCUTA**

**2017**

**CUMPLIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS  
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁREA LABORAL A LA LUZ DE LA  
LEY 1098 DE 2006 DESDE EL GRUPO DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y  
ADOLESCENCIA DE LA METROPOLITANA DE CÚCUTA**

**Autor:**

**ELEONORA MÁRQUEZ CLARO  
LAURA ROCIO MOJICA LADINO  
ROBERTO TORRES CONTRERAS  
JULIANA MARCELA ULLOA MONTES**

*Proyecto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar  
título de Abogado*

Tutor:

Andrea Aguilar Barreto

Doctora

**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA  
FACULTAD DE DERECHO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO  
SAN JOSE DE CUCUTA**

**2017**

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	6
1. PROBLEMA.....	8
1.2 Formulación del Problema.....	12
1.3 Objetivos.....	12
1.3.1 Objetivo General.....	12
1.3.2 Objetivos Específicos .....	12
1.4 Justificación .....	13
2. MARCO REFERENCIAL.....	16
2.1 Antecedentes.....	16
Derechos De Niñas, Niños, Adolescentes Y Mujeres, Unicef.....	20
2.2 Marco Teórico .....	21
2.3 Marco Contextual .....	25
2.4 Marco Legal.....	27
3. METODOLOGÍA.....	31
3.1 Paradigma de la Investigación .....	31
3.2 Enfoque de la Investigación.....	32
3.3 Diseño de la Investigación.....	32
3.4 Informantes Clave.....	33
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	34

3.6 Análisis y procesamiento de la información.....	35
4. RESULTADOS .....	51
4.1 Circunstancias que prevé el legislador para permitir al menor de edad trabajar legalmente.....	51
4.2 Mecanismos planteados para evitar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la prevención de la no realización de trabajos indebidos.....	56
4.1.3 Desarrollo del derecho laboral en menores de edad desde la jurisprudencia de las altas cortes colombiana.....	60
5. DISCUSIÓN .....	64
6. CONCLUSIONES.....	71
7. RECOMENDACIONES.....	78
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	79
9. ANEXOS .....	83
Anexo 1. Ruta Metodológica.....	83
Anexo 2. Formato de Instrumentos aplicados .....	84
Anexo 3. Acta de Validación.....	88
Anexo 4. Evidencia de trabajo de campo .....	89

## **TÍTULO**

**CUMPLIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS  
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁREA LABORAL A LA LUZ DE LA  
LEY 1098 DE 2006 DESDE EL GRUPO DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y  
ADOLESCENCIA DE LA METROPOLITANA DE CÚCUTA**

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tuvo como propósito identificar el resultado material que el Estado logra ejercer como garante de la aplicación de las leyes de los derechos de los niños y adolescentes, realizando un levantamiento del marco jurídico que este utiliza para la protección de los menores, en el análisis del impacto real de las leyes creadas al respecto y si el grupo de protección a la infancia y la adolescencia de la metropolitana de Cúcuta, tuvo presencia en la observación de la vulneración de los derechos de los adolescentes que se ven inmersos en condiciones laborales, desde la percepción del interés superior del niño como sujeto de derechos superiores.

Si bien es cierto el trabajo es la fuente de desarrollo del individuo, es relevante considerar las condiciones en las cuales los menores inician su vida laboral en el entendido de las consideraciones especiales que el legislador consagra a los menores para el desarrollo normal y sano de su proceso de crecimiento, desde la dimensión de lo físico y lo psicológico, entendiéndose como Colombia se ha ratificado a convenios y tratados internacionales sobre la protección del menor, estando llamado a materializar las disposiciones contenidas en los mismos, los cuales aterrizan en la constitución en los artículos 42 y 44, estableciendo la familia como núcleo fundamental de la sociedad y los derechos fundamentales de los niños, principios que el legislador logra materializar con la promulgación de la ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual se establece como la ruta de materialización de la protección Estatal

sobre los niños, niñas y adolescentes.

En referencia a la protección del trabajo infantil la ley 1098 de 2006, establece mecanismos de protección y limitaciones al desarrollo laboral de los niños, niñas y adolescentes, entendiendo que el trabajo infantil se configura como un elemento de afectación del normal desarrollo de los derechos del menor, tales como la salud, la educación, la seguridad y la integridad, razón por la cual se establecen unos mínimos de edad, esperando con esto lograr garantizar el desarrollo e integridad física del menor, razón por la cual el legislador en un intento por establecer los derechos de los menores superiores a los demás, vincula a todos los agentes sociales en su deber de protección, vinculando en un primer nivel a la familia como núcleo de formación del menor, seguido de la sociedad, en la búsqueda de la protección real del menor y en último momento el Estado como garante superior de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desde sus entidades y dependencias, siendo el grupo de protección a la Infancia y Adolescencia de la policía metropolitana de Cúcuta, la entidad encargada de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, contando con un grupo especializado de policía de infancia y adolescencia, es competencia de los mismos, vigilar y controlar el cumplimiento legal, de los límites establecidos al desarrollo del trabajo infantil en la ciudad. Por ello es pertinente evaluar el desempeño de la unidad con el fin de determinar la pertinencia del grupo para el cuidado integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

## **1. PROBLEMA**

### **1.1 Planteamiento del Problema**

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección desde la constitución de 1991, en la cual el constituyente genera un cambio de paradigma en referencia a los derechos de los menores, donde pasan de tener una protección débil a tener una protección reforzada, (Constitución Política de 1991), el Estado Social de Derecho, integra a la constitución el contenido de tratados y convenios ratificados por Colombia en referencia a la protección de los derechos de los menores y de forma concreta a la protección y prevención del trabajo infantil, entendiendo que éste es un fenómeno social el cual repercute negativamente sobre la vida de los menores, partiendo del hecho de la incompleta satisfacción de los derechos fundamentales de los menores, limitando de forma plena el acceso a la educación, la garantía de un desarrollo físico integral y el cuidado de su integridad, razón por la cual le asiste a la familia, a la sociedad y al Estado como garante superior del derecho de los menores establecer una ruta normativa que permita la protección efectiva de los derechos de los menores, siendo el trabajo infantil uno de los puntos a considerar razón por la que la ley 1098 de 2006 ha establecido las limitaciones que el menor debe desarrollar en un ejercicio laboral, buscando garantizar las condiciones mínimas para el desarrollo del niño, niña y adolescente.

Debido a las condiciones sociales del contexto colombiano se ha generado una brecha para la intervención de los menores de edad en el mercado laboral, esto atendiendo a varios fenómenos sociales partiendo desde el desarrollo de economías familiares hasta la explotación indebida de los menores de edad, los cuales desde temprana edad se convierten en el medio de sustento de sus núcleos familiares, encontrando casos de extrema vulneración de sus derechos, donde se ha llegado evidenciar cómo el trabajo infantil repercute directamente sobre el nivel de escolaridad tardío, la integridad del menor y la percepción de salud del mismo (Pedraza, 2006)

El trabajo infantil se ha desarrollado, al punto que no es posible identificar un sector o condición en específico para el desarrollo del trabajo infantil evidenciando con esto de la dificultad que se presenta para la identificación del fenómeno dando lugar a múltiples interpretaciones, dependiendo del contexto donde pueda llegar a desarrollarse el fenómeno (Myers, 2001), razón por la cual se ha dejado a un lado la búsqueda del entendimiento de cada caso particular y se trata de evidenciar las consecuencias que este fenómeno genera en el desarrollo integral del niño niña y adolescente, entendiendo que esto consiste en la formación de aptitudes físicas y mentales que le permitan al menor, desarrollar una ciudadanía plena según la subjetividad que como individuo desee desarrollar en su proyecto de vida, con lo que el legislador representa en su contenido normativo como los derechos fundamentales del menor los cuales si bien no se alcanzan a vulnerar en algunos casos de trabajo infantil llegan a verse reducido, condición que requirió una ponderación de derechos en la cual los derechos del menor terminaron cediendo ante la situación del contexto, condición que evidencia una urgente necesidad del

desarrollo efectivo de la función de control y vigilancia del contenido normativo de la ley 1098 de 2006, la cual se configura como la ruta de protección de los derechos fundamentales de los menores.

En el contexto colombiano partiendo desde lo Internacional, tenemos que la convención sobre los derechos del niño busca erradicar todo tipo de explotación laboral, permite unos mínimos de edad para laborar siendo menor de edad (ONU 1989), esta circunstancia en el contexto Colombiano aterrizado en la ley 1098 de 2006 la cual mantiene dichos mínimos para el inicio de la vida laboral, la cual es de 15 años mínimo, fijando un procedimiento o autorización por parte de la inspección de trabajo para la autorización al desarrollo de dicha actividad laboral pretendida, pero esta disposición es desconocida para la mayoría de comerciantes informales, quienes son los empleadores de los menores, al tener una fuerza laboral a un menor costo de la convencional, situación que ha permitido que se genere una explotación laboral ante la necesidad de estos menores de edad, desarrollando largas jornadas laborales y con actividades de desgaste físico no acordes a las restricciones que la norma establece. Lo anterior se convierte en una condición para la vulneración de los derechos fundamentales de los niños niñas y adolescentes ya que al desarrollar funciones laborales muy por encima de su capacidad, se ven en la necesidad de desertar de los estudios para poder cumplir las exigencias del puesto de trabajo, le exige además de amenazar directamente el desarrollo de su integridad física y su estado de salud al generar un esfuerzo y fatiga sobre su integridad física, evidenciando la falta de recursos económicos como el factor para la deserción escolar (Sapelli, 2003).

La ley 1098 de 2006 establece medidas para el restablecimiento y protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes, para lo cual ha dispuesto a la Policía Nacional como una entidad encargada de asumir estos roles, a todos aquellos niños niñas y adolescentes que puedan encontrarse en condición de riesgo o vulnerabilidad vinculando la Policía Nacional al Sistema Nacional de bienestar familiar designando la creación de un cuerpo especializado de Policía de Infancia y Adolescencia el cual garantizará los derechos de los niños niñas y adolescentes, teniendo dentro de sus funciones principales la vigilancia y prevención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes entendiendo que esta unidad tendrá una estructura propia para su funcionamiento (Ley 1098 de 2006).

La Policía de Infancia y Adolescencia es la unidad competente para la identificación de los factores de riesgos asociados a los niños, niñas y adolescentes, los cuales desde sus funciones deben evitar la materialización de dichos riesgos y en caso de identificar una vulneración, accionar el procedimiento para el restablecimiento de los derechos del niño, niña y adolescentes, buscando garantizar la protección integral de los mismos, entendiendo con esto que la vigilancia y control del trabajo infantil en Cúcuta y su área metropolitana se encuentra bajo la responsabilidad de la unidad de Policía de Infancia y Adolescencia de la Metropolitana de Cúcuta siendo pertinente determinar si dicha unidad se encuentra cumpliendo todas las funciones que la ley le determina para la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes en referencia a la inclusión en el mercado laboral de los menores que tengan más de 15 años y se encuentren desarrollando actividades laborales, o en aquellos casos de vulneración manifiesta que evidencia la sociedad en el diario vivir y su cotidianidad.

## **1.2 Formulación del Problema**

¿Cómo esta cumpliendo la unidad de Protección a la Infancia y Adolescencia de la Metropolitana de Cúcuta de la Policía Nacional su función de protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en referencia al desarrollo del trabajo infantil?

## **1.3 Objetivos**

### **1.3.1 Objetivo General**

Determinar el cumplimiento de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el área laboral a la luz de la ley 1098 de 2006 desde el grupo de protección a la infancia y adolescencia de la metropolitana de Cúcuta.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

Identificar las circunstancias que prevé el legislador para permitir al menor de edad trabajar legalmente.

Estudiar los mecanismos planteados para evitar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la prevención de la no realización de trabajos indebidos.

Analizar el desarrollo del derecho laboral de los niños, niñas y adolescentes desde la jurisprudencia de las altas cortes colombianas.

#### **1.4 Justificación**

El trabajo infantil es un problema social que ha tomado lugar en el contexto colombiano, es común evidenciar en diferentes espacios de la sociedad la presencia de niños y jóvenes en el desarrollo de actividades laborales no propias de su edad y no propias de su dignidad como individuos de especial protección, en el entendido que la inclusión en el mercado laboral genera vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes tales como la deserción del sistema educativo (Pinzón 2010), el cual genera un ciclo de pobreza en el desarrollo de este individuo, ya que al no contar con un proceso educativo se ven reducidas las posibilidades laborales en un entorno profesional, el cual acerca más al individuo a el círculo de la pobreza, el cual seguirá extendiéndose en el desarrollo del proyecto de vida.

El Constituyente establece a los niños niñas y adolescentes como sujetos de especial protección, definiendo unos derechos fundamentales los cuales, en concordancia a tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, buscan garantizar el desarrollo integral de los derechos de los menores. Pero entendía que por la fenomenología social de cada contexto algunos menores de edad les asiste la necesidad de trabajar por dicha razón el legislador desarrolla unos criterios tratando de establecer unos mínimos en el desarrollo de los derechos de los niños niñas y adolescentes los cuales encontramos en la ley 1098 de

2006 la cual establece rangos de edad mínima, áreas laborales, jornadas laborales y criterios para poder desarrollar una vinculación laboral de los menores de edad y además determina los entes estatales para el cuidado y protección de estas disposiciones legales (ley 1098 de 2006).

La ley 1098 de 2006 establece no sólo los mecanismos para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino que además determina la aplicación material de dichas disposiciones, Designando a la Policía Nacional para asumir dicha función a la cual le ordena la creación de un grupo especial De policía de infancia y adolescencia los cuales tendrán como función hacer cumplir las normas sobre la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, realizar labores de vigilancia y control sobre el cumplimiento de los derechos de los mismos, entendiéndose la inclusión laboral de los menores de edad como un área de control y vigilancia de esta unidad, siendo relevante determinar el cumplimiento de las funciones de la unidad de infancia y adolescencia de la Metropolitana de Cúcuta partiendo de la preocupación social, la cual evidencia niños, niñas y adolescentes en espacios laborales tanto formales como informales, privándolos de los derechos que por su simple naturaleza poseen, siendo función de la unidad, luchar contra estas situaciones que se presentan en el desarrollo de la actividad social, en referencia a la aplicación material de las limitaciones normativas establecidas en el artículo 20, de la ley 1098 de 2006, la cual establece dentro de los derechos de protección, la protección al trabajo infantil en concordancia con la aplicación del Convenio 182 de la OIT, ya que el trabajo por las condiciones para su desarrollo requiere afectar derechos como lo son la salud, la integridad y el acceso a la educación, sin importar si se cumple o no el límite de edad mínimo permitido por la ley (Ley 1098 de

2006).

El trabajo infantil desarrollado por los niños, niñas y adolescentes, en el cumplimiento de los mínimos de edad establecidos, deben ser respetuosos de los derechos fundamentales de la niñez, dando prioridad a la educación como proceso fundamental del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes (Ley 1098 de 2006), en conjunto con los demás derechos que garantizan el desarrollo integral de la niñez, siendo responsabilidad de la unidad de Protección de la Infancia y la Adolescencia de la metropolitana de Cúcuta, vigilar por la inspección y control del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas para la protección del derecho de los niños, niñas y adolescentes que desarrollen el trabajo infantil en sus diversas manifestaciones.

## **2. MARCO REFERENCIAL**

### **2.1 Antecedentes**

*Restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en el sistema nacional de bienestar familiar” Ernesto Durán-Strauch, Camilo Andrés Guáqueta-Rodríguez, Astrid Torres-Quintero, 2011*

En el ámbito Internacional Ernesto Durán-Strauch, Camilo Andrés Guáqueta-Rodríguez, Astrid Torres-Quintero, con su obra titulada Restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en el sistema nacional de bienestar familiar del 2011, el cual plantea como objetivo estudiar el marco normativo sobre la protección de los derechos de los menores y la ruta para el restablecimiento de los derechos fundamentales de los mismos, en este sentido la investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, análisis de fuente de información secundaria y entrevistas semi estructuradas, arrojando como resultado la posición de Colombia en el desarrollo del marco normativo para la protección de los derechos de los menores siendo de relevancia para la investigación, ya que se comprende la razón de ser del actual sistema normativo, desde la aplicación de tratados y convenios internacionales, ajustados en el contexto nacional. (Torres, Quintero 2011)

*La protección especial de derechos de niños, niñas y adolescentes en el derecho*

***chileno de 2014, Fabiola Lathrop Gómez de 2014***

En el ámbito internacional tenemos la investigación de Fabiola Lathrop Gómez titulada *La protección especial de derechos de niños, niñas y adolescentes en el derecho chileno de 2014*, en el cual planteó como objetivo cuestionar el sistema de protección especial de derechos de NNA a la luz de su derecho a vivir en familia consagrado en la CDN; confrontar estas críticas con las modificaciones que contiene el Proyecto de Ley de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentra en el Parlamento; avanzar algunas propuestas a la luz del Derecho de Familia y del Derecho de la Infancia y de la Adolescencia modernos respecto de la internación residencial de NNA y entregar algunas conclusiones sobre la protección especial de derechos de NNA en Chile, en este sentido la investigación se realizó a través de un método cuantitativa, analítico documental, arrojando como resultado la identificación de los Derechos Humanos que reconoce el derecho internacional, la identificación del Estado en su función de fomentar el cuidado de la protección de NNA por parte de la familia, identificación de la funcionamiento del ordenamiento jurídico chileno en la protección de forma insuficiente los derechos de los NNA, la anterior investigación es de utilidad ya que se identifican los Derecho de protección de los menores por derechos humanos desde el derecho internacional. (Lathrop, 2014)

***Trabajo infantil en las calles de Bogotá de 2003, Muchos niños trabajan en las calles de Bogotá, Ángela María Pinzón***

En el ámbito nacional tenemos la investigación realizada por Ángela María

Pinzón titulada Trabajo infantil en las calles de Bogotá de 2003, la cual evidencia en su trabajo como muchos niños trabajan en las calles de la capital. No teniendo una base de datos ni referente que proporcione información del grupo. El presente estudio identificó el comportamiento de las variables edad, género, desplazamiento, deserción escolar, trabajos realizados, permanencia en las calles y cobertura de seguridad social, en un grupo de 162 niños con trabajo infantil en la calle, cuyo objetivo es entender las condiciones y motivos del trabajo infantil en el contexto, en el empleo de una metodología Cuantitativa encuentra como resultado los siguientes; de los 162 menores entrevistados, el 52,5% eran niños y el 47,5%, niñas. El 49,4% son hijos de familias desplazadas y el resto, hijos de habitantes de Bogotá. Se encontró una tasa de deserción escolar de 33,3% y una falta de afiliación a seguridad social de 38,9%, siendo relevante para la investigación ya que da un panorama de las condiciones en las cuales los menores trabajan fuera del rango de edad y de las condiciones establecidas, evidenciando una fuerte necesidad de la materialización real de la protección y restablecimiento de derechos por parte del Estado desde el cumplimiento de las disposiciones de la ley 1098 de 2006. (Pinzón, 2003.)

***El trabajo infantil y juvenil en Colombia y algunas de sus consecuencias, Aura Cecilia Pedraza Avella de 2006***

En el ámbito nacional tenemos el trabajo de Aura Cecilia Pedraza Avella y su obra El trabajo infantil y juvenil en Colombia y algunas de sus consecuencias claves de 2006, el cual busca como objetivo de la investigación responder el interrogante sobre cuáles son los efectos del trabajo infanto-juvenil en la educación y salud de las niñas y

niños colombianos, en el empleando la Encuesta Nacional de Calidad de Vida de 2003, la cual en el desarrollo de una metodología Cuantitativa encuentra como resultados como el inicio temprano de la vida laboral de los niños, niñas y adolescentes de los 12 a 17 años repercute negativamente en su desarrollo escolar, aumenta los tiempos para el desarrollo del proceso escolar y deteriora el estado de salud de los mismos o por lo menos la percepción de la misma. Para los menores entre 7 y 11 años, no se evidencia una inclusión laboral temprana, condición que se debe a la falta de capacidad laboral de esta edad y la suficiente cobertura que el estado posee en planes de educación y alimentación para estas edades, concentrándose en la inclusión laboral de los adolescentes, en el efecto negativo que puede tener la educación y la salud, encontrando que el trabajo juvenil es un fenómeno existente en Colombia, el cual vulnera los derechos de los menores, impidiendo el desarrollo integral de los mismos, siendo relevante a la investigación ya que se muestra los efectos negativos del trabajo infantil sobre la integridad de los menores, y como él mismo limita el cumplimiento del desarrollo integral de los menores de edad trabajadores.

(Pedraza, 2006).

***Efectos de la migración sobre el trabajo infantil en Colombia, David Khoudour-Castéras de 2009***

En el ámbito nacional tenemos a David Khoudour-Castéras y su investigación titulada Efectos de la migración sobre el trabajo infantil en Colombia de 2009, En el cual plantea como objetivo de la investigación plantear como la migración colombiana tiene dos dimensiones: el desplazamiento interno y la migración internacional, como factor relevante

en el trabajo infantil en Colombia, en el empleo de una metodología Cuantitativa encuentra como resultados como la interacción de factores políticos, tales como el conflicto armado, y económicos, como la pobreza y la falta de oportunidades laborales, desarrolla constantes desplazamientos de ciudadanos en la búsqueda de oportunidades laborales. La cifra de desplazados entre 1985 y 2005 oscila entre 1,9 millones de personas según el gobierno colombiano. Se estima que la cantidad de nacionales que vivían en el exterior a 2005 era de 3,3 millones, es decir el 8% de la población colombiana (DANE, 2006). Las consecuencias de estos movimientos migratorios se evidencian en los ámbitos social, económico y político, presentando la condición que genera los procesos migratorios en Colombia en referencia al trabajo infantil. Para comprender la causalidad entre los flujos migratorios y el trabajo infantil se hicieron entrevistas en Bogotá, el Eje Cafetero colombiano, en particular Armenia y Pereira, y Quito, Ecuador, en 2007-2008, evidenciando como en Colombia y Ecuador en 2007- 2008 se encontró un nexo de causalidad entre ambos fenómenos no conectados hasta el momento: las migraciones y el trabajo infantil. Evidenciando como factores económicos sujetos al desplazamiento migratorios tiene causalidad para el desarrollo del trabajo infantil en el país, generalmente siguiendo a la actividad de los padres, los llegan al país en la búsqueda de un desarrollo laboral. Siendo relevante a la investigación ya que evidencia un factor no determinado en la investigación que está teniendo incidencia directa sobre el fenómeno de estudio planteado. (Khoudour, 2009).

**Derechos De Niñas, Niños, Adolescentes Y Mujeres, Unicef.**

En el ámbito nacional es importante resaltar la investigación realizada por la Unicef, titulada “DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES”, el cual planteó como objetivo general evidenciar todos los artículos que la convención desarrolla para la protección de los derechos de los menores, y la puntualización de las obligaciones de todos los Estados miembros de la presente convención con respecto a la protección de los derechos de los menores , en este sentido la investigación se realizó a través de un método Cualitativa, arrojando como resultado las obligaciones de los estado miembros de la convención en las obligaciones establecidas en la misma para la protección de los derechos definidos en la misma , la anterior investigación es de utilidad ya que define las Obligaciones del estado en la protección de los derechos en los menores, desde un conducto internacional. (UNICEF, 2010).

## **2.2 Marco Teórico**

Las teorías que fundamentan el derecho superior de los menores a gozar de un estado especial de protección y como la familia, la sociedad y el estado en su respectiva proporción deben asumir esta carga.

### ***El derecho de NNA a vivir en Familia***

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir bajo el seno familiar se encuentra contenido en los diversos desarrollos sobre derechos humanos, al reconocer a la

familia como elemento fundamental para el desarrollo integral de la niñez, en el cual el Estado ha reconocido dicha función, entendiéndose con esto como el Estado se accionará en el evento que la familia llegue a fallar como elemento formador de los niños, niñas y adolescentes. Pero antes de que eso llegue a suceder, el Estado debe velar por la protección de la familia, disponiendo su desarrollo y fortalecimiento, entendiéndose que ésta es quien va a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por ello el nivel de protección de los derechos fundamentales es directamente proporcional a la estabilidad del núcleo familiar, por ello al estar expuesto el núcleo familiar, los derechos de los niños, niñas y adolescentes quedan expuestos, generando posibles vulneraciones al desarrollo integral de la niñez, y al Estado no contar con la capacidad material de vigilar y controlar el estado de cada niño, niña y adolescente, la probabilidad de presentarse vulneraciones excede claramente la capacidad de protección de derechos desarrollada por el Estado (Lathrop, 2014).

### ***Derechos de los niños y niñas***

Estos nacen de la protección especial que los menores deben tener por su estado de indefensión, condición que les permita desarrollarse en un ambiente sano y normal, en el cual disponga de oportunidades para el goce de todos sus derechos, los cuales cada país establecerá según el interés del legislador. Esto no solo acciona al estado al cumplimiento de estas disposiciones, sino a las diversas organizaciones y autoridades que reconozcan esta disposición.

Por la superioridad del derecho se coacciona a la comunidad internacional a la

protección de los derechos de los menores, entendiendo que el interés de los menores trasciende fronteras y se dirige a la búsqueda superior del derecho de los menores, que al ajustarse en el contexto nacional a través de las políticas de la primera infancia se establece la ruta de protección de los derechos de los menores (UNICEF, 1989)

### ***Deberes de la familia, la sociedad y el estado***

De los derechos del hombre se libera la promulgación de una gran cantidad de derechos para todos, pero de este mismo se desprende la necesidad superior, donde no es solo potestad del estado sino de todos seguirla, ya que esta busca garantizar y proteger la sociedad misma, por ello los derechos de los menores se configuran como una obligación de todos, ya sea social o legal, pero todos debemos estar dispuestos a seguir dichos lineamientos en procura de colaborar con los mismos supuestos que respaldan nuestros derechos, por ello que desde el núcleo básico la familia, quien tuvo la libertad y potestad de establecerse y reproducirse con el fin social de prolongarse a través de otra generación, tiene la obligación inicial de garantizar todos los derechos de los menores, ya que es esta sobre quien recae la carga de sostener y formar la sociedad misma, pero al núcleo fundamental de la sociedad fallar, la responsabilidad de forma solidaria se traslada a la sociedad, la cual entra a configurarse como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desde la vigilancia y control, accionando la responsabilidad Estatal superior que posee, al ser el encargado constitucional de restablecer y proteger los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes (Pérez, 2013).

### ***Protección del niño, niña y adolescentes***

La convención sobre los Derechos del Niño establece en su primer artículo que niño es todo ser humano menor de 18 años, en una dimensión general o genérica es la definición adecuada, al llegar dicho término al país se debe remitir a la constitución donde en sus artículos 44 y 45, siendo el conjuntos de disposiciones emanadas para el cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes, estas disposiciones son el resultado de la educación de convenios y tratados internacionales, de los cuales el legislador ha desarrollado las medidas necesarias para el normal desarrollo del niño o adolescente en su desarrollo integral, tanto en la prevención como restablecimiento de sus derechos, se realiza una clara definición del niño, niña o adolescente. Debido a la jerarquía legal se desarrolla la ley del código de infancia y adolescencia en respuesta a los principios constitucionales en la cual marca todas actuaciones realizables por el estado.

Desde el ordenamiento legal el niño se configura como fuente de derechos y protecciones especiales donde familia, sociedad y estado, configuran su centro de formación, a los cuales se refiere o tratamos con 4 principios; Protección integral, Interés Superior, Corresponsabilidad y Perspectiva de Género (López, 2015)

### ***Interés superior de los niños, niñas y adolescentes***

La superioridad del interés de los niños, niñas y adolescentes, emana de la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas, entendiendo que esta persigue el desarrollo de la integridad física y psíquica, entendiendo que esta pretende desarrollar un ambiente propicio para el bienestar de la niñez, en el cual pueda desarrollarse las

necesidades físicas, emocionales, y educativas, en el entendido de que si el desarrollo de estos derechos llegan a encontrarse en conflicto con otros derechos, los derechos de los demás ceden ante los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el cual surge de realizar una ponderación de los derechos de ambos.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes obedece a la necesidad de compensar el estado de vulneración que expresan los niños, niñas y adolescentes al no poder desarrollar el ejercicio pleno de sus derechos de forma autónoma e independiente (López, 2015)

### **2.3 Marco Contextual**

La presente investigación se realizó en la ciudad de Cúcuta siendo relevante contextualizar el problema de investigación por su situación de frontera, se ve inmersa en varios factores, tales como la sobrepoblación de inmigrantes, la falta de industria y economía, situación que ha desencadenado una crisis laboral en la ciudad; generando una ruptura en el deber ser de la norma, dando lugar a la permisividad de varias ilegalidades, pensando que se ha desarrollado una problemática social que ha involucrado directamente los niños, niñas y adolescentes en su inclusión forzada al mercado laboral formal e informal. Situación por la cual los menores de edad se han visto inmersos en la vulneración de derechos fundamentales siendo pertinente hacer un análisis a la luz de la ley 1098 de 2006 sobre las restricciones y capacidades que rinde la misma, para el desarrollo laboral de los menores de edad, y su respectivo control y vigilancia por parte de la unidad de

## Protección de Infancia y Adolescencia de la Metropolitana de Cúcuta.

Con el propósito de determinar el cumplimiento de la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en la inclusión de actividades laborales con la ley 1098 de 2006, desde el grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia de la metropolitana de Cúcuta, iniciando bajo el supuesto que la misma norma le asigna la responsabilidad de vigilar y controlar el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a la protección y restauración de los derechos de la niñez, que al analizarse este deber en la ciudad de Cúcuta y su área metropolitana, interactúa con una problemática social actual como lo es la sobrepoblación de inmigrantes venezolanos que han invadido las calles y el comercio informal de la ciudad, configurándose por núcleos familiares enteros, en ocasiones encontrando familias extensas, en las cuales los menores de edad se encuentran en precarias condiciones, hecho que ya vulnera varios de sus derechos fundamentales, los cuales deben ceder ante la necesidad económica y arrojar al menor a colaborar en el sustento del núcleo familiar, llevándolos a trabajos precarios mal remunerados por su misma condición de indefensión, razón por la cual le asiste a la sociedad rechazar este tipo de prácticas y coaccionar al Estado a desarrollar su responsabilidad como garante superior del menor, a través de las entidades y agentes designados para tal fin, siendo incipiente buscar la persecución de dicho cumplimiento por parte de la sociedad, por ello irse directamente al grupo de protección de la Infancia y Adolescencia designado en la ciudad de Cúcuta y su área metropolitana para analizar la efectividad de dichos agentes estatales en la problemática de investigación.

Es importante ubicar a los niños, niñas y adolescentes en el marco jurídico Colombiano, entendiendo que este finalmente obedece a una tendencia internacional sobre

la protección y desarrollo integral de los derechos de la niñez, en los cuales Colombia en materia laboral ha establecido la posibilidad que los menores en edad trabajen en el cumplimiento de algunas circunstancias, buscando proteger unos mínimos que puedan llegar a garantizar un desarrollo del menor, sin llegar a comprometer derechos como la salud, la integridad o el acceso a la educación, siendo relevante identificar las circunstancias en las cuales el legislador permite el trabajo infantil, usándolas como límite para el accionamiento de la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Se empleó la ley 1098 de 2006 y la Constitución Política de 1991, como criterio de navegación, ya que son estas legislaciones quienes contienen las disposiciones para el funcionamiento y desarrollo del trabajo infantil en Colombia entendiendo que es la unidad de Protección de Infancia y Adolescencia la encargada de materializar dichas disposiciones, la cual al ajustarse el contexto de Cúcuta tiene unas características diferenciales a el resto de la nación, por los diversos fenómenos sociales que atraviesa la ciudad en condición de frontera, por lo cual es relevante determinar si en este proceso de adaptación se desarrolla eficientemente la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes en la ciudad de Cúcuta y su área metropolitana.

## **2.4 Marco Legal**

Se entiende por todo el conglomerado de disposiciones legales presentes, en el orden jerárquico establecido, en el marco legal colombiano partimos de la constitución como carta magna para dirigir la vida de la nación, sobre ella no hay disposición en

contrario ya que es el superior jerárquico sobre todo el ordenamiento legal. El marco legal es tan amplio como la actividad del legislador ya que este es quien lo enriquece o limita, toda vez que sin importar el tamaño de la población, la actividad del legislador va dirigida a normalizar la vida en comunidad de la sociedad, siendo este el resultado de dicho proceso, o salvaguarda legal en el marco jurídico colombiano, partimos de las disposiciones constitucionales de las cuales se desprende por bloque de constitucionalidad el cumplimiento de disposiciones internacionales, como convenios y tratados, y a nivel interno el impulso al legislador de las respectivas leyes y su reglamentación, y finalmente todos los pronunciamientos de las cortes a través de la jurisprudencia que están generan. Por lo anterior abordaremos el marco jurídico desde el ámbito internacional, constitucional, legal y jurisprudencial en un orden jerárquico y cronológico:

La organización Internacional del trabajo (OIT) siempre se ha preocupado por el desarrollo del trabajo infantil, encontrando en varios de sus estudios que los niños, niñas y adolescentes estaban ejerciendo funciones laborales en condiciones precarias, para lo cual esta organización tomó una serie de planes de acción que se terminan materializando con el desarrollo el convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y la recomendación R190 sobre la acción inmediata de erradicación del trabajo infantil, disposiciones a las cuales se vinculan todos los estados miembros de la OIT en 1999. El convenio 182 pretendió acabar con la esclavitud, los trabajos forzosos, el empleo de los menores para la prostitución, el desarrollo de actividades ilícitas y todos aquellos trabajos que pusieron en riesgo la salud, la integridad y la moralidad de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual la OIT creó en 1992 el programa internacional para la erradicación del trabajo infantil.

Con la Constitución Política de 1991 Colombia se transforma en un estado social de derecho en el cual los niños, niñas y adolescentes se convierten en sujeto de especial protección, para lo cual el artículo 42 establece la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, la cual tiene la responsabilidad de velar por el cuidado y desarrollo integral de los menores de edad a su cargo, configurándola como ente primario para la protección de los derechos los niños niñas y adolescentes , entendiéndose con esto como el país empieza hacer una nivelación a nivel internacional de las disposiciones generadas para la protección de los derechos de la niñez, al entender que es derecho de cada niño contar con una familia, que le proporcione el cuidado y los derechos que el mismo necesita para lograr un desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, lo cual se desarrolla desde la aplicación de los derechos fundamentales del niño, los cuales establece el constituyente en su artículo 44, en el cual fija la vida, la seguridad social, la integridad física, el derecho a una familia, a la educación, a la recreación, a la salud, entre otros coordinando a la familia para desarrollar dichos derechos pero planteando la línea de responsabilidad ante el fallo del núcleo familiar, la sociedad debe asumir la responsabilidad de los derechos del niño, niña y adolescente, en el entendido que el Estado como garante superior, llega a proteger y restablecer los derechos vulnerados o amenazados a la niñez.

Desarrollando los principios constitucionales el legislador promulga la ley 1098 de 2006 por medio de la cual Se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia el cual Establece en su Artículo 20 los derechos de protección que poseen los niños niñas y adolescentes en los cuales encontramos como estos deben ser protegidos de las peores formas de trabajo infantil, criterio que viene establecido desde el convenio 182 de la OIT, en el entendido que el desarrollo de actividades laborales requieren el compromiso de la

integridad física y del tiempo de los niños niñas y adolescentes, situación por la que se ven comprometidos los derechos a la integridad física, la salud y el acceso a la educación razón por la cual la misma ley en su artículo 35 fija una edad mínima para el inicio del trabajo infantil, estableciendo los requisitos para poder desarrollar la actividad laboral esto con el fin de poder garantizarle unas condiciones mínimas para el desarrollo integral de los derechos fundamentales de los niños niñas y adolescentes. Accionando al estado a través del artículo 41 de la ley 1098 de 2006 al establecer las obligaciones del estado para con los niños niñas y adolescentes encontrando En referencia al área laboral el deber estatal de erradicar las peores formas de trabajo infantil y crear estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Con la Con la ley 1098 de 2006 se establecen las medidas para el restablecimiento de los derechos de los niños niñas y adolescentes para lo cual a la Policía Nacional se ordena la creación de un grupo especial la protección de la infancia y la adolescencia asignándole como funciones en el artículo 89 de la norma el cumplimiento de las normas para la protección de la niñez, encontrados dentro del marco legal colombiana además de todas las labores de vigilancia y control donde se desarrollan los derechos de los niños niñas y adolescentes.

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Paradigma de la Investigación**

El paradigma a emplear en la investigación es el interpretativo ya que es el que permite entender la realidad de una forma dinámica en el entendido que se va abordar un problema de investigación de actualidad, el cual se está desarrollando y cambiando en la cotidianidad de la sociedad, siendo necesario considerar el contexto para descubrir e interpretar los hechos que la investigación va a encontrar, buscando obtener una respuesta al problema de investigación planteado, esto de forma inductiva ya que se va abordar el fenómeno desde su condición natural, tratando de describir y comprender el objeto de estudio de forma particular, estudiar un fenómeno cambiante por las condiciones sociales del contexto es necesario realizar un ejercicio de interpretación el cual permite realizar un juicio de valor desde los diversos sujetos y elementos que están teniendo incidencia sobre el problema de estudio. En el entendido que a pesar de ser una misma legislación la que rigen toda la nación, las condiciones particulares del contexto hacen necesario adecuar los criterios legales a las condiciones que se estén desarrollando en la ubicación del proyecto. Entendiendo como este paradigma da relevancia a la aproximación del fenómeno de estudio desde el punto de vista de los actores que realizan la investigación, (Knoblauch, Flick y Maeder, 2005).

### **3.2 Enfoque de la Investigación**

En la presente investigación se empleó un enfoque cualitativo, ya que se trató de entender las acciones de unos sujetos en un escenario social, el cual permitía comprender la información recolectada, más allá de su contenido mismo, es el estudio del individuo desde métodos no basados en muros, sino en estudios interpretativos que permitan una inducción analítica del fenómeno que se aborda, tratando de comprender la naturaleza del fenómeno desde unos criterios establecidos que permitan obtener unos resultados acordes a los intereses establecidos en el planteamiento de la investigación.

El enfoque cualitativo, permitió abordar el problema de estudio desde diferentes Fuentes de información o apreciaciones desde las diferentes dimensiones en las cuales se encuentra interactuando el problema de investigación, en el entendido que no es una realidad estática sino por el contrario es un problema dinámico que se encuentra desarrollándose con factores determinados e indeterminados del desarrollo social, condición establecida por el contexto y los factores desarrollados en el mismo. Para generar este ejercicio de interpretación es necesario desarrollar una serie de preguntas y respuestas que van permitiendo desarrollar un hilo conductor en el entendimiento del problema de estudio, ejercicio que puede desarrollarse en todo el proceso de investigación (Hernández, 2010)

### **3.3 Diseño de la Investigación**

Se aprecia un paradigma interpretativo el cual evidenció la realidad del fenómeno a estudiar en el estado en que se encuentra brindando información sin filtros, por ello se empleó un enfoque cualitativo, ya que de la información recopilada se generó un ejercicio de descripción y entendimiento de todo el conjunto de factores y fenómenos que interactuaron con la problemática objeto de estudio, por ello se analizó la información en el establecimiento de unos criterios establecidos para interpretar la información según los fines del proyecto de investigación, para lo cual vamos a emplear un diseño hermenéutico, el cual va a descubrir y describir la realidad que encuentra.

Al usar un enfoque cualitativo se puede enfocar todo el ejercicio de percepción en el entendimiento de factores indeterminados que forman parte del escenario de desarrollo de la investigación, siendo relevante su incidencia en el fin de la investigación, por ello la investigación se realizó en un aproximación al marco jurídico que gobierna la problemática y los sujetos que deben garantizar su cumplimiento, siendo la unidad de Protección de Infancia y Adolescencia, los responsables de tal función, para tratar de entender si realmente la norma está siendo aplicada en concordancia con sus propias disposiciones.

### **3.4 Informantes Clave**

Para la presente investigación se abordó por un lado, el marco legal con referencia a la problemática planteada y por otro lado el grupo de protección a la infancia y adolescencia de la metropolitana de la ciudad de Cúcuta, de la primera se tomó la totalidad

de la norma, para comprender y determinar el contenido jurídico que gobierna el problema jurídico abordado, con el cual se permitió realizar un comparativo del deber ser de la norma y la realidad actual de su aplicación, y por otro lado se analizó a la Unidad de Protección de Infancia y Adolescencia como agentes de materialización del cuerpo normativo identificado para determinar si estos agentes estatales están realizando de forma efectiva la inspección y vigilancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el desarrollo del trabajo infantil, para lo cual usando el criterio planteado para la selección de muestra se tomaron a 4 agentes de la policía de la unidad de protección a la Infancia y adolescencia para participar en la práctica del instrumento de investigación.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para la recolección de información se emplearon tres instrumentos de investigación, el primero es una ficha de análisis legal con el fin de percibir la incidencia real de la norma en la problemática, determinando el contenido normativo que gobierna el problema de investigación y la relevancia para el análisis e interpretación del mismo, un segundo instrumento consiste en una entrevista estructurada a los policías de Infancia y Adolescencia de la unidad de Protección de Infancia y adolescencia de la metropolitana de Cúcuta, en referencia a su función de inspección y vigilancia a los derechos laborales de los niños, niñas y adolescentes inmersos en el trabajo infantil, y un tercer instrumento consistirá en una ficha de análisis jurisprudencial que permita evidenciar los pronunciamientos de las altas Cortes sobre el desarrollo del trabajo infantil en Colombia,

realizando un análisis de los problemas jurídicos que puedan llegar a desarrollarse en referencia al objeto de investigación y la postura que toma la Corte para resolverlo.

### 3.6 Análisis y procesamiento de la información

Matriz de análisis documental

Objetivo: Identificar las circunstancias que prevé el legislador para permitir al menor de edad trabajar legalmente

Norma	ño	Texto	Mandato	Aporte
Convención Internacional sobre los derechos de los Niños de 1989	1989	“La convención afecta a todos los niños. Si tiene menos de 18 años, eres un niño, y por lo tanto te encuentras protegido por esta convención”	Establece una protección especial a todos los menores de 18 años, identificándose como menores los cuales gozan de unas protecciones especiales, reconociendo la protección especial que el menor debe tener al encontrarse protegido contra la explotación económica y cualquier forma de trabajo que pueda atentar contra el desarrollo integral de sus derechos, tales como la salud, la integridad física y la educación	Nos indica los lineamientos internacionales con los cuales empieza trabajar el legislador nacional, estableciendo criterios para desarrollo normativo interno, en referencia a la protección de los derechos de los menores de edad
Constitución Política de		Son derechos	Establece la familia como núcleo fundamental de la	Establece los derechos de

1991	991	<p>fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia</p>	<p>sociedad, garante de los derechos y desarrollo integral de los menores, determinando los derechos fundamentales con los cuentan los menores, y por ende el establecimiento como sujetos de especial protección con prevalencia de los derechos de los mismos, sobre los demás.</p>	<p>los niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de unos derechos fundamentales para el desarrollo integral de la niñez, determinando el alcance que debe tener el Estado como garante superior de los derechos del menor, entendiendo que la familia se establece como el núcleo de formación del niño, niña y adolescente, siendo responsabilidad del mismo el desarrollo de los derechos fundamentales del menor, pero en caso de no lograr garantizarles, correr responsabilidad al Estado para lograr materializar la protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes</p>
Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia	006	<p><i>Objeto.</i> El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para</p>	<p>Se determina el camino de acción para el restablecimiento de los derechos de los menores por parte del Estado, Establece la explotación laboral como una vulneración a los derechos fundamentales de los menores, en el entendido</p>	<p>Establece la ruta de acción que el estado debe seguir para la protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas</p>

		<p>la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento . Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado</p>	<p>que si bien los menores de edad pueden trabajar con el cumplimiento de unos requisitos establecidos, el trabajo por su misma naturaleza vulnera o reduce los derechos de los niños, niñas y adolescentes, accionando al Estado a tomar las medidas para su respectiva protección, ordenándole a la Policía nacional la creación de un cuerpo especializado para la Protección de la Infancia y la Adolescencia</p>	<p>y adolescentes, y las condiciones y requisitos para que estos puedan ejercer actividades laborales, estableciendo a la unidad de protección de la infancia y adolescencia de la policía nacional, como agentes a cargo del cumplimiento de dichas disposiciones normativas</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Entrevista para servidor público del grupo de protección a la infancia y adolescencia de la metropolitana de Cúcuta

Objetivo: Analizar los mecanismos planteados para evitar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la prevención de la no realización de trabajos indebidos

## ENTREVISTA I

Investigador palacio

1. ¿Qué políticas administrativas para la vigilancia y control sobre el trabajo infantil hay en la ciudad de Cúcuta?	
Categoría: Responsabilidad Estatal	Análisis
yo le puedo decir que aparte de la policía de infancia y adolescencia del área metropolitana, contamos con el apoyo de la alcaldía de la ciudad de Cúcuta mediante la comisaría de familia, el instituto colombiano de bienestar familiar y el grupo de migración Colombia, esta última se refiere a que se realizan diferentes planes entonces como contamos que somos zona fronteriza con Venezuela entonces gente que viene del vecino país, entonces para corroborar esa información sobre la procedencia de ellos el vecino país entonces contamos con la presencia de Esta entidad.	La unidad de protección trabaja en conjunto con otras entidades u organizaciones tales como la alcaldía, el ICBF, migración Colombia todas dirigidas para el control y vigilancia del trabajo infantil en la ciudad, como anteriormente se mencionó la situación de frontera hace que esta problemática se expanda por lo que es vital contar con entidades que trabajen en conjunto para lograr un control.

2. Es capacitado el personal de la entidad para abordar problemáticas por la presencia de trabajo infantil ilegal?	
Categoría: Responsabilidad Estatal	Análisis
R/ sí claro eso lo ampara la ley 10 98 del 2006 en la cual nosotros constantemente estamos recibiendo capacitaciones para todo este tipo de flagelos que se presenten en la ciudad de Cúcuta.	El grupo de protección a la infancia y adolescencia cuenta con las capacitaciones y el personal idóneo pertinente para llevar a cabo la vigilancia y el control a cargo del grupo de protección a la infancia y adolescencia de la metropolitana de Cúcuta, capaz de velar por los intereses consignados a la luz de la ley 1098 de 2006.

3. ¿Cuenta la entidad con personal disponible para la identificación de casos de trabajo infantil ilegales?	
Categoría: Deber de Cuidado	Análisis
sí claro la policía infancia adolescencia de la metropolitana de Cúcuta maneja dos líneas de acción la primera la de vigilancia y control que es la que hacemos para prevenir en los diferentes sitios para contrarrestar que no se vulneren los derechos de los niños niñas y adolescentes y la segunda que es la de prevención; llegamos a todas partes de todos los sitios y lugares para decirle a la comunidad que en esos casos que se presenten que no se atemorizan, nosotros de antemano vamos a proceder sobre estos casos.	El grupo de protección a la infancia y la adolescencia de la metropolitana de Cúcuta es la entidad encargada de hacer un papel veedor en estos casos, por lo que destina líneas activas disponibles para que la comunidad se haga participe en este proceso, participando en la erradicación de este problema

4. ¿Cuáles son las medidas que se toman cuando se detecta un caso de trabajo infantil fuera de la norma?	
Categoría: Deber de Cuidado	Análisis
Lo primordial y esencial es el restablecimiento de los derechos de los niños niñas y adolescentes que están siendo vulnerados en ese momento, mediante el defensor o comisaría de familia	La unidad permite una respuesta inmediata para el restablecimiento de esos derechos que han sido vulnerados, trabaja en conjunto con otras entidades estatales y departamentales, cobijando los intereses del menor en situación de vulnerabilidad.

5. ¿Cuáles son las falencias que se presentan para garantizar el cumplimiento de la ley 1098 de 2006 en referencia al trabajo infantil en la ciudad?	
Categoría: Deber de Cuidado	Análisis
Institucionalmente de pronto falta de garantías de movilidad de aquellas personas que requieren ese servicio una mayor movilidad para llegar a esas personas en el momento oportuno que no traiga traumatismos en el procedimiento, y segundo falencias como tal también se pueden dar en los hogares de cada una de las familias que se presentan en los niños que lleguen a esos	Partiendo del núcleo esencial de la sociedad la familia, es menester mencionar que la carencia de valores que dentro de este se desarrolla, ha generado un tipo de descomposición social, el cual ha reducido y vulnerado los derechos de los niños

<p>extremos de explotación infantil hay personas que se ven desplazadas que por obligatoriedad se ven obligados.</p>	<p>niñas y adolescentes en el caso que tiene el Estado que disponer de toda una unidad para el apoyo en el restablecimiento de los derechos de estos menores.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## ENTREVISTA II

Patrullero de la policía nacional, actualmente vinculada al área de protección a la infancia y adolescencia de la metropolitana de Cúcuta con el cargo de integrante de patrulla, laboró en esta unidad desde hace 7 años. En las patrullas de vigilancia y control de esta unidad.

<p>1. ¿Qué políticas administrativas para la vigilancia y control sobre el trabajo infantil en la ciudad de Cúcuta?</p>	
<p>Categoría: Responsabilidad Estatal</p>	<p>Análisis</p>
<p>en la ciudad de Cúcuta contamos con entes encargados de la vigilancia y control del trabajo infantil como son la alcaldía por medio de las comisarías de familia la inspección de policía, también contamos con el ICBF por medio de sus defensores de familia Y su equipo interdisciplinario, también contamos con migración Colombia que es otro ente que nos apoya en cuanto a la población extranjera con los niños extranjeros que laboran en esta ciudad acudimos con ellos para restablecer en cierta forma sus derechos y ser reenviados a su país de origen</p> <p>Intervención Entrevistador: ¿en ese caso la migración Colombia hace más énfasis que las otras entidades debido a que somos frontera?</p> <p>Podemos decir que en migración Colombia es otro eslabón de ese equipo porque ese equipo lo conforma la alcaldía, ICBF la policía infancia adolescencia que por</p>	<p>La entidad cuenta básicamente con entidades estatales y municipales que brindan el apoyo y manejo de la problemática del trabajo infantil y la situación de frontera. Proporcionándole capacidad a el grupo de apoyo para coadyuvar con el restablecimiento de los derechos de los menores nacionales y extranjeros que se vean afectados por el trabajo ilegal.</p>

<p>medio de la ley 1098 de 2006 nos faculta para intervenir en esos casos, entonces el ICBF Son los encargados de restablecer los derechos y por medio de la policía y migración Colombia son los encargados de, del siguiente procedimiento, por ejemplo después de que un niño llega migración Colombia ésta se encarga de enviarlo a su país origen.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>2. Es capacitado el personal de la entidad para abordar problemáticas por la presencia de trabajo infantil ilegal?</p>	
<p>Categoría: Responsabilidad Estatal</p>	<p>Análisis</p>
<p>Sí señora, contamos con una unidad que es la unidad de protección y servicios especiales, en el cual constantemente se capacitan a los funcionarios Y más a los funcionarios de infancia y adolescencia que están al día con la comunidad.</p>	<p>El grupo de protección a la infancia y adolescencia como agente cuidador de los menores cuenta con el personal calificado, idóneo que constantemente está en alimentación en pro de sus aptitudes para el desarrollo eficaz de sus funciones.</p>

<p>3. ¿Cuenta la entidad con personal disponible para la identificación de casos de trabajo infantil ilegales?</p>	
<p>Categoría: Deber de Cuidado</p>	<p>Análisis</p>
<p>considero que sí porque en la unidad de infancia y adolescencia es un grupo amplio en el cual se abarca todo lo correspondiente a la infancia adolescencia, tenemos un grupo de vigilancia y control, prevención en la infancia y adolescencia, también hay un grupo donde el grupo de vigilancia y control cuenta con una patrulla las 24 horas, la encargada de verificar y estar al tanto de los casos en la comunidad así como conocerlos y dejarlos bajo conocimiento de las autoridades competentes como Instituto colombiano de bienestar familiar, migración Colombia, comisarías de familia, el área de prevención manejan como el mismo lo dice prevenir todos estos flagelos en que la comunidad llegué a incidir en esos delitos.</p> <p>Intervención entrevistador: ¿Y cuando usted nos habla, que está vigilancia y control, y prevención para la infancia adolescencia, nos habla de una responsabilidad</p>	<p>La unidad de la policía encargada de dirigir y arremeter en contra de estos flagelos cuenta con el personal y en conjunto con los elementos que requiere para el desarrollo de su actividad, desarrollando cuadrillas especiales para el desenvolvimiento de las actividades de control y vigilancia a los grupos sociales flagelados por esta actividad ilegal</p>

<p>penal ella va ligada a estas otras dos o ya es aparte?</p> <p>Sí claro pues habla de una responsabilidad penal para los menores después de los 14 años y crea el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>4. ¿Cuáles son las medidas que se toman cuando se detecta un caso de trabajo infantil fuera de la norma?</p>	
<p>Categoría: Deber de cuidado</p>	<p>Análisis</p>
<p>la medida principal es el restablecimiento de los derechos en el cual el policía de vigilancia Y control cuando conoce el caso remite este caso hacia el comisario o defensor de familia para que se restablezca derechos del niño niña o adolescente.</p>	<p>La unidad dirige todo su esfuerzo hacia el restablecimiento integral de los derechos del menor, concatenado con el ICBF y comisarías quienes son los idóneos y capaces de solucionar la vulnerabilidad de los derechos del menor.</p>

<p>5. ¿Cuáles son las falencias que se presentan para garantizar el cumplimiento de la ley 1098 de 2006 en referencia al trabajo infantil en la ciudad?</p>	
<p>Categoría: Deber de Cuidado</p>	<p>Análisis</p>
<p>pues falencias serían como, el desconocimiento de la comunidad en cuanto a desconocer las penas, en el cual puede incidir al cumplir con la ley y contratar de forma indebida O explotar laboralmente de forma indebida un niño, niña o adolescente.</p>	<p>El desconocimiento de la comunidad que no lo exime de responsabilidad en el caso tal donde se esté vulnerando y se ponga en situación de riesgo la integridad del menor de edad. Culminando todo esto en un lío legal.</p>

### ENTREVISTA III

Investigador Flores de la policía de infancia y adolescencia

1. ¿Qué políticas administrativas para la vigilancia y control sobre el trabajo infantil en la ciudad de Cúcuta?	
Categoría: Responsabilidad Estatal	Análisis
<p>pues actualmente las políticas que se están manejando la policía infancia adolescencia en convenio o en conjunto con el bienestar familiar son los planes que se están realizando con la alcaldía, pero estos planes no cumplen con una suficiente eficiencia o eficacia para poder evitar este trabajo infantil, pues son planes que son rutinarios y no se dan constantemente, por otra parte no existen lugares o establecimientos donde los adolescentes o estos niños puedan ser llevados en dado caso donde se encuentren trabajando entonces no hay unas políticas plenamente establecidas en la ciudad de Cúcuta para para abordar el tema del trabajo infantil como tal.</p>	<p>El convenio del grupo de protección a la infancia y adolescencia con entidades en procura de controlar y vigilar los derechos de los menores, crean programas dirigidos a capacitar a la población sobre las problemáticas actuales dilucidadas en la ley 1098 de 2006 promulgando las incompatibilidades que se generan con la convivencia social, no obstante el tiempo de vida de estos programas es muy corto ocasionando una falencia técnica en el desarrollo del mismo.</p>

2. Es capacitado el personal de la entidad para abordar problemáticas por la presencia de trabajo infantil ilegal?	
Categoría: Responsabilidad Estatal	Análisis
<p>si eventualmente en la policía nacional se viene capacitando el personal tanto en la parte social como en la parte humana pues todos los integrantes de la policía nacional que hacen parte de la policía de infancia y adolescencia tienen que tener conocimiento de derechos humanos en la parte social y que tengan la capacidad de poder manejar una población tan vulnerable o tan difícil de manejar como es la parte infantil, como los menores o adolescentes en la ciudad de Cúcuta, pero si las capacitaciones se vienen realizando.</p>	<p>En la entidad encargada de la vigilancia y el control de la protección de los niños, niñas y adolescentes se realizan constantes capacitaciones en pro de garantizar el sano desarrollo de las actividades para los menores de edad, de esto hacen parte también las entidades colaboradoras como lo son ICBF, comisarías, defensorías, que trabajan en conjunto para abarcar la problemática actual de los</p>

	menores de edad.
--	------------------

3. ¿Cuenta la entidad con personal disponible para la identificación de casos de trabajo infantil ilegales?	
Categoría: Deber de Cuidado	Análisis
El trabajo infantil actualmente no hay, por ejemplo, que yo te pueda decir si hay un personal que esté disponible para estos casos, cuando los casos son detectados, ya sea por la ciudadanía o por la policía misma se envía solamente a la patrulla para verificar la situación pero que esté la persona disponible en el tiempo real como tal, hay una patrulla a nivel metropolitano que conoce. Cualquier caso de infancia adolescencia ya sea trabajo infantil o cualquier otra situación	La unidad de acción inmediata del grupo de protección de infancia y adolescencia cuenta con la capacidad de identificar y procesar los casos que sean descubiertos, pero no posee el personal exclusivo para el desarrollo de esta actividad, se brinda un apoyo general y no específico desde los grupos ya conformados.

4. ¿Cuáles son las medidas que se toman cuando se detecta un caso de trabajo infantil fuera de la norma?	
Categoría: Deber de Cuidado	Análisis
Bueno, el trabajo infantil cuando encontramos niños o niñas adolescentes tengamos claro que los adolescentes pueden trabajar de 15 a menores de 18 años pero con permiso inspector de policía cuando encontramos los casos por fuera de la norma que son la mayoría que ocurre el bienestar entra a verificar esa situación en qué sentido, ya el aplicará una medida de restablecimiento de derechos para los niños en este caso, para los padres aplicaría por ejemplo otra situación multas, o programas pedagógicos que lo llevan hasta la defensoría pública para capacitarse en ese sentido para que no dejen o no los obliguen a trabajar en esta situaciones. Pero son medidas que las hace efectiva es el bienestar familiar no la policía	La entidad idónea para hacer efectivo el restablecimientos de los derechos de los menores ilegalmente trabajadores, es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien se encarga de dirigir la ruta integral de atención para este menor, el grupo de protección de infancia y adolescencia se encarga de imponer sanciones pedagógicas y posteriormente multas, no está la unidad de la policía en capacidad de restablecer los derechos.

5. ¿Cuáles son las falencias que se presentan para garantizar el cumplimiento de la ley 1098 de 2006 en referencia al trabajo infantil en la ciudad?	
Categoría: Deber de Cuidado	Análisis
<p>Primero una de las principales falencias me la hiciste en la primera pregunta no hay políticas públicas que aquí en Cúcuta digan vamos hacer eso, vamos erradicar ese problema de raíz no las hay, no existe segundo, no hay la suficiente logística no hay en los centros de acopio, no hay establecimientos donde podamos llevar esos adolescentes estos niños no existe actualmente el bienestar familiar en ese apoyo por parte del Estado donde diga el estado si mire aquí tiene un centro de rehabilitación, donde los niños puedan ir para que no sean vulnerados más sus derechos sino que al contrario nunca existen los cupos suficientes para uno dejar un niño disposición de un centro de esos donde ellos puedan, llevar una vida más estable porque es que actualmente en Cúcuta las políticas de Central más que todo.. todos hablamos de que vamos a fortalecer la niñez la infancia la adolescencia pero en la realidad no existe eso es pura mentira, la ley es muy garantiza, en su primer libro que hable de restablecimiento de derechos que es la parte administrativa, pero en la realidad no se aplica, no se cumple porque no existen los presupuestos, las políticas no hay en la disposición por parte de los entes territoriales como son las alcaldías las gobernaciones y el propio Estado para lograr intervenir problemática.</p>	<p>Se resume a la carencia de políticas públicas que velen por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no se cuenta con el personal, con las instalaciones con la idoneidad logística que requiere una problemática como estas, a la unidad de atención le resulta imposible el fortalecimiento de la prevención de estos delitos debido a la carencia de personal, no obstante es importante resaltar que la normatividad vigente es muy garantista en su sentido objetivo, pero llevado a la realidad no logra intervenir en la problemática social que necesita desarrollarse.</p>

#### ENTREVISTA IV

Soy investigadora criminal del grupo de protección a la infancia de la esencia,

1. ¿Qué políticas administrativas para la vigilancia y control sobre el trabajo infantil en la ciudad de Cúcuta?
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Categoría: Responsabilidad Estatal	Análisis
<p>El grupo de protección a la infancia y adolescencia en compañía de las autoridades administrativas de la alcaldía se realizan planes de vigilancia y control consistente en realizar revistas a las entidades que prestan algún servicio a la comunidad o establecimiento público, se hace control de explotación laboral en estas instituciones, en las calles, en los semáforos en compañía de la defensoría de familia, y de diferentes autoridades administrativas que garantizan la legalidad del procedimiento para controlar este tipo de explotación laboral infantil.</p>	<p>El control y la vigilancia se hace de la mano con entidades públicas, para garantizar su efectividad a nivel metropolitano, se hace una búsqueda exhaustiva de la población infantil en situación de contravención, y se realiza un acompañamiento en la primera etapa de seguimiento en caso de encontrarse en vulneración.</p>

2. Es capacitado el personal de la entidad para abordar problemáticas por la presencia de trabajo infantil ilegal?	
Categoría: Responsabilidad Estatal	Análisis
<p>Si efectivamente la institución capacita a la gran mayoría de los integrantes del grupo de protección a la infancia adolescencia en cuanto a trabajo infantil y diferente temática o problemática que se vaya presentando</p>	<p>El personal del grupo de protección a la infancia y adolescencia es continuamente capacitado, bajo la luz de la ley 1098 de 2006, que establece los derechos y deberes de los menores, se capacitan técnica y psicológicamente para proporcionar un acompañamiento adecuado a los menores en situación de vulnerabilidad.</p>

3. ¿Cuenta la entidad con personal disponible para la identificación de casos de trabajo infantil ilegales?	
Categoría: Deber de Cuidado	Análisis
<p>Todo el personal que conforma el grupo de protección a la infancia de licencia está en la capacidad de atender todo tipo de problemática, problemática como</p>	<p>El personal tiene una capacitación integral, para resolver eficaz y oportunamente las</p>

trabajo infantil ilegal, temas como abuso sexual, explotación laboral diferentes problemáticas, todos estamos en la capacidad de atender ese tipo de problemática. Grupo específico como tal en este no hay.	contravenciones que surjan en la sociedad, en procura de mejorar y contribuir a una sana niñez.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

4. ¿Cuáles son las medidas que se toman cuando se detecta un caso de trabajo infantil fuera de la norma?	
Categoría: Deber de Cuidado	Análisis
En cuanto al trabajo infantil en el momento de ser detectado, se pone en conocimiento de la autoridad competente en ese caso es el Instituto colombiano de bienestar familiar, se deja mediante informe a la defensora de familia que se encuentre turno, se le informa la novedad, y ella toma las medidas pertinentes en cuanto a la situación que se esté presentando, que lo más normal es sacar al niño del vínculo con el que se encuentra, ya sea familiar o cualquier persona que esté ejerciendo la labor, se separa de esa actividad y se deja disposición del bienestar y en cuanto a la doctora, pues ya el defensor de familia y en la policía mirarán qué medidas van a tomar dependiendo de la actividad en que se vea observado, analizado el caso.	Se remite a la entidad competente, encargada de restablecer los derechos de los menores afligidos por esta problemática,

5. ¿Cuáles son las falencias que se presentan para garantizar el cumplimiento de la ley 1098 de 2006 en referencia al trabajo infantil en la ciudad?	
Categoría: Deber de Cuidado	Análisis
La falencia que se presenta es que la mayoría de los padres de familia desconocen que dentro de la ley 1098 de infancia adolescencia hay unos artículos específicos donde da las pautas que los padres deben realizar para que los niños o sus hijos pueden trabajar ellos se conocen que hay unas edades específicas que es de los 14 años a los 17 que hay unas horas específicas que no se pueden exceder a cuatro o seis horas diarias que son trabajos que estén dentro de la capacidad del adolescente no pueden ser trabajos exagerados o peligrosos, entonces ellos se	Se evidencia el desconocimiento de la norma, el castigo a la omisión o descuido de los padres y la permisibilidad de las autoridades ante este fenómeno.

<p>desconocen todas estas situaciones, estos permisos para poder trabajar, que pueden ser solicitados ante el inspector de trabajo en la alcaldía municipal de cada departamento, y pues ante esas situaciones todas se ven inmersos en esos delitos, pues porque no piden autorización o permiso ante un inspector de trabajo y pues ya se ven inmersos en la comisión de un delito que es explotación laboral, no solamente los padres sino también los empleadores es decir que aquella persona que vaya darle la oportunidad Al menor de edad de trabajar entonces el delito lo incurren de parte y parte, ambos lados tanto el padre de familia, como el empleador que le vaya a dar el empleo al adolescente. Las partes deben tener conocimiento sobre los horarios y las pautas, el tipo de trabajo específico todo debe ser autorizado por el inspector de trabajo y si él no bebí hable ese tipo de labor pues sencillamente en inspector negará el permiso.</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

### Matriz de análisis Jurisprudencial

Objetivo: Analizar el desarrollo del derecho laboral en menores de edad desde la jurisprudencia de las altas cortes colombianas.

<p>I. Identificación de la Providencia</p> <p>Corporación: Corte Constitucional</p> <p>Número de Sentencia: SENTENCIA C-170 DE 2004</p> <p>Fecha de la Sentencia: dos (2) de marzo de dos mil cuatro (2004).</p> <p>Nombre de Magistrado ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL</p>
<p>Problema Jurídico</p> <p>¿El artículo 238 del decreto 2737 de 1989 permite el trabajo infantil, vulnerando los derechos fundamentales de los niños, en especial, el derecho a la educación (artículos 44 y 67 de</p>

la C.P.)?

#### Explicación de la Tesis

##### Alta Corte:

Tal como se ha dejado sentado, la Constitución Política impone una medida de protección acorde a la prevista en los tratados internacionales que forman parte del denominado bloque de constitucionalidad estricto sensu (Convención sobre los Derechos del Niño y Convenios Nos. 138 y 182 de la OIT), conforme a los cuales, por regla general, la edad de admisión al empleo es aquella en que cesa la obligación de garantizar la escolaridad mínima, es decir, los quince (15) años. Sin embargo, es posible ingresar al mundo laboral a partir de los catorce (14) años, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio No. 138 de la OIT, edad a la cual se acogió Colombia por ser un país cuya educación está insuficientemente desarrollada (Ratificación del citado Convenio, visible a folio 64 del expediente de constitucionalidad). Así mismo, también se encuentra ajustado al Texto Superior que de manera excepcional y bajo estrictas condiciones las autoridades respectivas autoricen a niños mayores de doce (12) años y menores de catorce (14) para ejecutar trabajos ligeros, siempre que no afecten la salud, el desarrollo integral y la educación del menor

#### Observaciones

Se puede apreciar como la alta corte considera que Colombia es un país donde la educación no es suficiente desarrollada queriendo decir con esto que es válido la inclusión de los menores de edad en el mercado laboral por el difícil acceso a la educación de los mismos, evidenciando con esto una falla en el desarrollo de la función Estatal de garantizar la educación en los menores de edad y configurándose como causa problema de la situación

#### Aporte a la investigación

Las sentencias brindan importante información en relevancia a la aplicación de Colombia de los tratados internacionales;

En relación con la primera parte de la disposición acusada, es decir, con las expresiones: "Prohíbese el trabajo de los menores de catorce (14) años y es obligación de sus padres disponer que acudan a los centros de enseñanza", no existe reparo alguno de constitucionalidad. En efecto, se trata de una disposición orientada a ponderar la permisibilidad del trabajo infantil con el alcance normativo del derecho fundamental a la educación (C.P. arts. 44 y 67). Sin embargo, la prestación subordinada de servicios por parte de menores de quince (15) años y mayores de catorce (14), se encuentra sujeta a las condiciones previstas en los Convenios Nos. 138 "sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo" y 182 "sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil" de la OIT, desarrolladas en los fundamentos Nos. 31 y 33 de esta providencia.

Frente a la segunda parte de la norma demandada, es decir, en torno a las expresiones: "Excepcionalmente y en atención a circunstancias especiales calificadas por el defensor de familia, los mayores de doce (12) años podrán ser autorizados para trabajar por las autoridades señaladas en este artículo", no encuentra la Corte vicio alguno de constitucionalidad, en la medida en que se entienda que la posibilidad de desarrollar actividades laborales por parte de menores de catorce (14) años y mayores de doce (12), es eminentemente excepcional, es decir, siempre y cuando se le dé estricto cumplimiento a los requisitos contenidos en el Convenio No. 138 de la OIT, declarado exequible por la sentencia C-325 de 2000 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa), y que no podrán hacerlo en las actividades a que se refiere el Convenio 183 de la OIT, declarado exequible por la sentencia C-535 de 2002 (M.P. Jaime Araújo Rentería), según lo previsto en los fundamentos Nos. 31, 33 y

34 de esta providencia

## 4. RESULTADOS

### 4.1 Circunstancias que prevé el legislador para permitir al menor de edad trabajar legalmente

El trabajo infantil se evidencia como un problema social desde el inicio de la explotación del hombre, siendo la era de la industrialización la que vincula la mano de obra al desarrollo de las manufacturas de los empresarios, vulnerando derechos tanto de adultos como de niños, situación que se vio realmente desmejorada para los menores de edad, quienes fueron sometidos a diferentes tipos de esclavitud laboral y explotaciones indebidas, razón por la cual la Organización Mundial del Trabajo la OIT, realizó los esfuerzos posibles para luchar contra las explotación laboral infantil logrando vincular en el contexto internacional a una gran cantidad de países a través de convenios para regular esta problemática social y trabajar en forma conjunta para acabar con el problema de investigación. Siendo Colombia uno de los países que se acogieron al convenio 182 de la OIT de 1989, debió desarrollar dentro de su ordenamiento jurídico las disposiciones desarrolladas por la OIT para el desarrollo del trabajo infantil (convenio 182 de la OIT de 1989).

El ordenamiento jurídico de la Nación se entiende como las disposiciones legales y normativas presentes, en el orden jerárquico establecido, en el marco legal Colombiano partimos de la constitución como norma de normas, para dirigir la vida de la nación, sobre ella no hay disposición en contrario ya que es el superior jerárquico sobre todo el ordenamiento legal, pero claro está desde la Constitución de 1991 con la conformación del

Estado social de derecho, entra a funcionar el bloque de Constitucionalidad, quien le da jerarquía constitucional a los tratados y convenios debidamente ratificados por el país. Siendo así el marco legal que es el resultado de la actividad del legislador, ya que este es quien lo enriquece en el desarrollo del contenido constitucional, como conducto regular para la materialización de las disposiciones constitucionales.

Como ya se ha establecido en el marco jurídico colombiano partimos de las disposiciones constitucionales de las cuales se desprende por bloque de constitucionalidad el cumplimiento de disposiciones internacionales, como convenios y tratados, y a nivel interno el impulso al legislador de las respectivas leyes y su reglamentación. Por lo anterior se desarrollarán las circunstancias que prevé el legislador para permitir el desarrollo del trabajo infantil en el respectivo orden jerárquico establecido.

Desde el desarrollo de la categoría de Criterios Internacionales tenemos como la organización Internacional del trabajo (OIT) siempre se ha preocupado por el desarrollo del trabajo infantil, encontrando en varios de sus estudios que los niños, niñas y adolescentes estaban ejerciendo funciones laborales en condiciones precarias, por lo cual esta organización tomó una serie de planes de acción que se terminan materializando con el desarrollo el convenio 182 de 1989 sobre las peores formas de trabajo infantil y la recomendación R190 sobre la acción inmediata de erradicación del trabajo infantil, disposiciones adoptadas por los países miembros de la OIT como criterios para el desarrollo del trabajo infantil en las diferentes legislaciones (recomendación R190).

El convenio 182 buscaba terminar con la esclavitud, los trabajos forzosos, el empleo de los menores para la prostitución, el desarrollo de actividades ilícitas y todos

aquellos trabajos que pusieron en riesgo la salud, la integridad y la moralidad de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual la OIT creó en 1992 el Programa Internacional para la erradicación del Trabajo Infantil. Entendiendo que la convención establece la implementación de medidas necesarias para la aplicación de los principios de la misma, partiendo del establecimiento de la educación como medio para la eliminación del trabajo infantil, al impedir la ocupación en el trabajo infantil, estableciendo la edad de 15 años como la edad mínima para iniciar la vinculación en de los menores de edad a actividades ciudadanas. El 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la convención sobre los derechos del Niño, convirtiéndose en criterio general de carácter internacional para la protección de los menores de edad. Buscando prevenir las consecuencias generadas por el trabajo infantil (Pedraza, 2006).

En la categoría de Disposiciones Legales tenemos como la Constitución Política de 1991 Colombia se transforma en un Estado social de derecho en el cual los niños, niñas y adolescentes se convierten en sujeto de especial protección, para lo cual el artículo 42 establece la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, con la responsabilidad de velar por el cuidado y desarrollo integral de los menores de edad a su cargo, configurándola como ente primario para la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes, entendiendo con esto como el país empieza hacer una nivelación internacional de las disposiciones generadas para la protección de los derechos de la niñez, al entender que es derecho de cada niño contar con una familia, que le proporcione el cuidado y el respeto de los derechos que el mismo necesita para lograr un desarrollo integral, lo cual se desarrolla desde la aplicación de los derechos fundamentales del niño, los cuales establece el constituyente en su artículo 44, en el cual fija la vida, la seguridad

social, la integridad física, el derecho a una familia, la educación, la recreación, la salud (Constitución Política de 1991).

Materializando los principios Constitucionales el legislador promulga la ley 1098 de 2006 por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual Establece en su Artículo 20 los derechos de protección que poseen los niños niñas y adolescentes en los cuales encontramos como estos deben ser protegidos de las peores formas de trabajo infantil, criterio que viene aterrizar en el marco jurídico desde el convenio 182 de la OIT, entendiendo que el desarrollo de actividades laborales demandan comprometer la integridad física y el tiempo de los niños niñas y adolescentes, situación por la que se ven amenazados los derechos a la integridad física, la salud y el acceso a la educación, razón por la cual la misma ley en su artículo 35 fija una edad mínima de 15 años para el inicio del trabajo infantil, estableciendo los requisitos para poder desarrollar la actividad laboral esto con el fin de poder garantizarle unas condiciones mínimas para el desarrollo integral de los derechos fundamentales de los niños niñas y adolescentes, teniendo que conseguir la autorización del inspector de trabajo, quien velará por el cumplimiento de las garantías laborales y las restricciones a actividades laborales inadecuadas para los niños, niñas y adolescentes. Accionando al estado a través del artículo 41 de la ley 1098 de 2006 al establecer las obligaciones del estado para con los niños niñas y adolescentes encontrando en referencia al área laboral el deber estatal de erradicar las peores formas de trabajo infantil y crear estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo (Ley 1098 de 2006).

Con la Con la ley 1098 de 2006 se establecen las medidas para el restablecimiento de los derechos de los niños niñas y adolescentes para lo cual acciona a la

Policía Nacional ordenando la creación de un grupo especial la Protección de la Infancia y la Adolescencia asignándole como funciones en el artículo 89 de la Norma el cumplimiento de las normas para la protección de la niñez, encontradas dentro del marco legal colombiana además de todas las labores de vigilancia y control donde se desarrollan los derechos de los niños niñas y adolescentes (ley 1098 de 2006).

Los parámetros normativos establecidos para el adecuado desarrollo de actividades laborales a menores de edad, facultan a los menores de 15 a 17 años con la posibilidad de ejercer actividades de ocupación, arte, oficio en las áreas artísticas, cultural, recreativa y deportiva, siempre que no interfiera con la calidad de vida de un individuo de especial protección del Estado, está previsto en la norma que el trabajo en los menores de edad debe ser controlado y vigilado por diferentes entidades estatales que son capacitadas para velar los intereses consignados en la legislación para los menores de edad, donde deben hacer un estudio exhaustivo de las condiciones que dispondrá el menor para trabajar, las disposiciones deben ser claras y contar con constante vigilancia por parte de entidades colaboradoras, como lo son ICBF, comisarias, Policía Nacional por medio de su grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia, el derecho de los menores desde la constitución se establecieron como derechos superiores queriendo decir con esto que cualquier controversia o dificultad en la cual se encuentre un menor de edad debe ser prioridad para los entes de control o asociados del Estado, tratando de resolver esta circunstancia con el desarrollo de política y programas con el fin de mitigar o reducir este fenómeno social que reduce significativamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Cutri 2012).

## **4.2 Mecanismos planteados para evitar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la prevención de la no realización de trabajos indebidos**

La unidad de Protección a la Primera Infancia creada por disposición de la ley 1098 de 2006, trabaja en conjunto con otras entidades u organizaciones tales como la alcaldía, el ICBF y Migración Colombia, para el control y vigilancia del trabajo infantil en la ciudad y su área metropolitana, entendiéndose como la situación de frontera hace que esta problemática se expanda por lo que es relevante contar con entidades que trabajen en conjunto para lograr un cumplimiento objetivo de la protección de los derechos de los menores, donde se cuenta con entidades estatales y municipales que brindan el apoyo y manejo de la problemática del trabajo infantil y la situación de frontera. Proporcionándole capacidad a el grupo de apoyo para coadyuvar con el restablecimiento de los derechos de los menores nacionales y extranjeros que se vean afectados por el trabajo ilegal (ley 1098 de 2006).

Desde la categoría del deber de cuidado se aprecia el trabajo conjunto de la unidad al desarrollar convenios del grupo de protección a la infancia y adolescencia con entidades, tiene el objeto de controlar y vigilar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, creando programas dirigidos a capacitar a la población sobre las problemáticas actuales evidenciadas en la ley 1098 de 2006, promulgando las problemáticas y vulneraciones que se generan con la convivencia social, no obstante el tiempo de vida de estos programas es muy corto, ocasionando una falencia técnica en la ejecución del mismo, ya que no logran desarrollar continuidad en el desarrollo y aplicación de los mismos.. Por otra parte el control y la vigilancia requiere de la cooperación de otras

entidades públicas, para garantizar su efectividad a nivel metropolitano, donde se haga una búsqueda exhaustiva de la población infantil en situación de contravención, y se realice un acompañamiento en la primera etapa de identificación en caso de encontrarse en vulneración, para proceder al proceso de restablecimiento del derecho, siendo una situación de atención primordial, ya que los riesgos nacientes de una relación laboral desmedida tendra consecuencias para la salud y la seguridad del niño, niña o adolescente (Nova, 2008).

En la categoría de Responsabilidad Estatal, el grupo de protección a la infancia y adolescencia desarrolla la política de calidad, contando con las capacitaciones y el personal idóneo pertinente para llevar a cabo la vigilancia y el control a cargo del grupo de protección a la infancia y adolescencia de la metropolitana de Cúcuta, esto desde la percepción del mismo personal de la unidad, siendo capaz de velar por los intereses consignados a la luz de la ley 1098 de 2006. El grupo de protección a la Infancia y Adolescencia como agente garante de los menores, cuenta con el personal calificado, idóneo que constantemente está en retroalimentación en pro de sus aptitudes para el desarrollo eficaz de sus funciones. Además, en la entidad encargada de la vigilancia y el control de la protección de los niños, niñas y adolescentes se realizan constantes capacitaciones en pro de garantizar el sano desarrollo de las actividades para los menores de edad, de esto hacen parte también las entidades colaboradoras como lo son ICBF, comisarías, defensorías, que trabajan en conjunto para abarcar la problemática actual de los menores de edad. El personal del grupo de protección a la infancia y adolescencia es continuamente capacitado, bajo la luz de la ley 1098 de 2006, que establece los derechos y deberes de los menores, quienes se capacitan técnica y psicológicamente para proporcionar

un acompañamiento adecuado a los menores en situación de vulnerabilidad (ley 1098 de 2006)

El grupo de protección a la infancia y la adolescencia de la metropolitana de Cúcuta, es la entidad encargada de hacer un papel veedor en el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que destina líneas activas disponibles para que la comunidad se haga participe en este proceso, participando en la erradicación de este problema, con el desarrollo del programa institucional “Abre tus Ojos”, diseñado con el propósito que tanto comunidad como la unidad de protección, estén atentos a identificar situaciones fuentes de riesgo que puedan ocasionar vulneraciones de los derechos de los menores, logrando desarrollar una actividad preventiva en la protección de los derechos de los menores (unidad de infancia y adolescencia).

La unidad de la policía encargada de dirigir y arremeter en contra de estos flagelos proporciona el personal y en conjunto los elementos que se requieren para la ejecución de su actividad, creando cuadrillas especiales para el desarrollo de las actividades de control y vigilancia a los grupos sociales flagelados por actividades ilegales, pero se evidencia una falta de cobertura, ya que debido a los diferentes fenómenos desarrollados por la crisis fronteriza que afronta Cúcuta y su área metropolitana generan una pluralidad indeterminada de focos de amenaza para los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La unidad de acción inmediata del grupo de protección de infancia y adolescencia cuenta con la capacidad de identificar y procesar los casos que sean descubiertos, pero evidencia una debilidad en su estructura, en oportunidades no posee el personal exclusivo para el desarrollo de esta actividad, brindando un apoyo general y no específico desde los grupos ya conformados. El personal tiene una capacitación integral,

para resolver eficaz y oportunamente las contravenciones que surjan en la sociedad, en procura de mejorar y contribuir al desarrollo integral de la niñez (Unidad de infancia y adolescencia).

La unidad de protección a la Infancia y adolescencia permite una respuesta inmediata para el restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados, trabajando en conjunto con otras entidades estatales y municipales, cobijando los intereses del menor en situación de vulnerabilidad. Siendo la unidad de protección quien dirige todo sus esfuerzos hacia el restablecimiento integral de los derechos del menor, concatenado con el ICBF y comisarías de familia, quienes son los idóneos y capaces de solucionar la vulnerabilidad de los derechos del menor, realizando el restablecimientos de los derechos de los menores ilegalmente trabajadores. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien se encarga de dirigir la ruta integral de atención para este menor, el grupo de protección de infancia y adolescencia se encarga de imponer sanciones pedagógicas y posteriormente multas, no está la unidad de la policía en capacidad de restablecer los derechos. Se remite a la entidad competente, encargada de restablecer los derechos de los menores afligidos por esta problemática, Configurando la unidad de Protección de Infancia y adolescencia como un programa de inspección y vigilancia, quien actúa como agente material de la generación de condiciones de restablecimiento de derechos vulnerados a cargo de la entidad correspondiente (ley 1098 de 2006).

Partiendo del núcleo esencial de la sociedad la familia, es menester mencionar que la carencia de valores que dentro de este se desarrolla, ha generado un tipo de descomposición social, el cual ha reducido y vulnerado los derechos de los niños niñas y adolescentes en el caso que tiene el Estado que disponer de toda una unidad para el apoyo

en el restablecimiento de los derechos de estos menores. El desconocimiento de la comunidad que no lo exime de responsabilidad en el caso tal donde se esté vulnerando y se ponga en situación de riesgo la integridad del menor de edad. Culminando todo esto en una controversia jurídica (Lepin, 2014).

Se resume a la carencia de políticas públicas que velen por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no se cuenta con el personal, con las instalaciones con la idoneidad logística que requiere una problemática como estas, a la unidad de protección a la Infancia y adolescencia le resulta imposible el fortalecimiento de la prevención de estos delitos debido a la carencia de personal, no obstante es importante resaltar que la normatividad vigente es muy garantista en su sentido objetivo, pero llevado a la realidad no logra intervenir en la problemática social que necesita desarrollarse. Se evidencia el desconocimiento de la norma, el castigo a la omisión o descuido de los padres y la permisibilidad de las autoridades públicas ante este fenómeno.

#### **4.1.3 Desarrollo del derecho laboral en menores de edad desde la jurisprudencia de las altas cortes colombiana**

La Constitución Política de Colombia establece el desarrollo de derechos fundamentales para los niños niñas y adolescentes ubicándolos en una posición Superior a los derechos de los demás queriendo decir con esto que en una controversia prevalecerá el derecho de los menores sumado a esto desde la Constitución de 1991 los tratados y convenios internacionales adquieren por bloque de constitucionalidad Rango constitucional

queriendo decir con esto, que dichas disposiciones adquieren la misma jerarquía de la constitución, siendo de consideración para el objeto de investigación la convención sobre los derechos del niño y los convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, los cuales establecen las edades mínimas para poder desarrollar el trabajo infantil, buscando garantizar un nivel mínimo de escolaridad siendo relevante para la Corte Constitucional armonizar estas disposiciones con el ordenamiento jurídico nacional.

Colombia realmente se encuentra atrasado en la protección integral de los derechos de los niños niñas y adolescentes, este es el motivo por el cual se adhiere a la convención 138 de la Organización Mundial del Trabajo, ya que considera que la educación en el país aún no se encuentra plenamente desarrollada, motivo por el cual los menores de edad pueden iniciar su vida laboral más temprano, siendo la edad de 14 años el mínimo establecido por esta convención, generando una posición contraria a la naturaleza real de las disposiciones establecidas para la protección del desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes ya que disminuye los requisitos de edad para iniciar la vida laboral, pero al mismo tiempo establece que dichos trabajos no deben afectar la integridad del menor a su salud y el acceso a la educación apartándose con esto, de la función secundaria de la educación en niños niñas adolescentes con evidencias de vulneraciones de los derechos con referencia al trabajo infantil ya que la estabilidad escolar podría garantizar la no inclusión en el mercado laboral, permitiendo el desarrollo de los procesos propios de su edad. (Otárola, 2006).

Cuando la Corte Constitucional acepta la implementación del trabajo infantil desde los 14 años, configura una pérdida en el reconocimiento de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, ya que cada vez más se reduce el mínimo

garante establecido para el desarrollo integral del menor, reconociendo que al encontrarse una deficiencia en el contexto acerca de las garantías con las cuales debería contar el menor, es válido que cedan sus derechos, realizando un juicio de valor contextual donde se considera relevante esta medida, buscando que el menor de edad que se encuentra en un estado de amenaza o vulneración pueda resolverlo por sí mismo, no siendo esto otra cosa que la aceptación por parte del estado de su incapacidad para garantizar los derechos mínimos de los niños, niñas y adolescentes. Evidenciando una falla en la función Estatal como garante superior de los derechos de la niñez, condición que logra desarrollarse por la función del bloque de Constitucionalidad, la cual vincula disposiciones al ordenamiento jurídico desde el orden constitucional, las cuales pasan el control de Constitucionalidad realizado por la Corte Constitucional, dejándolo en firme para la vida jurídica nacional (Constitución Política de 1991)

La jurisprudencia reconoce las disposiciones internacionales dirigidas a erradicar las formas de trabajo infantil, las cuales han sido acogidas por Colombia, pero realizando una ponderación de derechos reconociendo las condiciones socioeconómico cultural de la Nación, las cuales han vinculado a menores de edad en el desarrollo del trabajo infantil, por la realidad que deben afrontar estos niños, niñas y adolescentes, siendo labor del estado entrar a regular los casos donde pueda autorizarse la realización de dicha actividad laboral, estableciendo que esta no puede iniciarse si el menor no ha terminado su ciclo básico de escolaridad, ya que sería hecho vulnerador del derecho a la educación con el que dispone todo niño, niña y adolescente. De igual forma se establece que la actividad laboral debe ser acordes a las capacidades de los menores, configurándose solo para

realizar actividades que no requieran esfuerzo o desgaste físico, elementos que pueden atentar contra la integridad física y la salud de los menores (Briceño, 2004).

Sin importar el requisito de edad que se pueda discutir, la educación se ha establecido como un derecho fundamental, ya que la Corte Constitucional ha determinado que en la sociedad moderna, la educación desarrolla los procesos de aprendizaje de los conocimientos académicos, culturales, históricos y morales que contribuyen a la definición del individuo como un agente social, reconociendo su necesidad en el desarrollo individual de cada persona desde la capacidad de elección del mismo, configurándose como un derecho fundamental para los niños, niñas y adolescentes, el cual desde la garantía del principio de la igualdad el Estado debe proporcionar acceso al sistema educativo, acabando con las formas de discriminación, ya que la educación debe adaptarse a las necesidades del contexto, garantizando la continuidad en la prestación del servicio, por parte del Estado, configurando un medio de protección para evitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al trabajo infantil, ya que al desarrollar un servicio de educación incluyente de calidad, la cual está generando metodologías de enseñanza acorde a realidad cultural y social, logrando ocupar el tiempo de los menores en un ejercicio de formación y preparación para el contexto social, apartándose de las formas indebidas de trabajo (Sandoval, 2007).

## 5. DISCUSIÓN

Cumplimiento de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el área laboral a la luz de la ley 1098 de 2006 desde el grupo de protección a la infancia y adolescencia de la metropolitana de Cúcuta

Colombia desde la Constitución de 1991 se constituyó como un estado social de derecho leyendo decir con esto el estado vas a estar en función del pueblo reportando este nuevo paradigma con la inclusión del bloque de constitucionalidad dentro de la misma constitución razón por la cual da Rango constitucional a los convenios y tratados internacionales debidamente ratificados por Colombia (Constitución política de 1991)

La protección de los menores de edad es una tendencia a nivel internacional teniendo a Colombia ratificados en el convenio 182 y 134 de la Organización Mundial del trabajo, los cuales buscan erradicar las peores formas de trabajo infantil definiendo un criterio de edad mínima y unos requisitos que deben cumplir Para poder ejercer una actividad laboral por parte de los menores de edad Colombia dentro de su política garantista estás disposiciones incluyendo las en el desarrollo constitucional de 1991 Estableciendo derechos fundamentales para los niños niñas y adolescentes además de establecer protección ubicar los derechos de los mismos en un orden Superior a los de los demás interpretando Colombia cuenta Con una norma Garante los derechos de los menores de edad pero lo cierto es la realidad del país evidencia la verdad (Constitución política de 1991).

Primero se debe evidenciar que el estado desarrolla una doble moral en la protección de los derechos fundamentales de los niños niñas y adolescentes en un primer momento adopta las medidas para la erradicación el trabajo infantil ratificando convenios y tratados internacionales que desarrollan la materia y desde la constitución como principio rector que gobierna la vida de la nación se consagra la superioridad Pero lo cierto es el mismo estado quien termina buscando la forma de flexibilizar dichos criterios para lo cual A través de un ejercicio de constitucionalidad establecer un mínimo de edad para iniciar la vida laboral de los menores de edad que no garantiza el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes, permitiendo A los 14 años de edad se puede iniciar el desarrollo de actividades laborales ahora esto puede resultar contrario al objetivo principal de los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia pero como lo manifiesta la corte constitucional Colombia es un país con unas condiciones políticas sociales y económicas que han propiciado la vinculación los menores de edad la fuerza laboral Esto sustentado en el hecho de que Colombia aún no desarrolla la suficiente cobertura de escolaridad evidenciando con esto la Limitación del estado y su capacidad para actuar como el garante Superior los derechos de los menores de edad, cuestionando el contenido normativo garantista que ostenta Colombia (Pedraza, 2006)

Cuando se hace referencia al contenido normativo garantista de Colombia para la protección el desarrollo integral los niños niñas y adolescentes partimos desde la constitución política de 1991 con el establecimiento de sus derechos fundamentales los Cuál es el legislador en de materializar con el desarrollo de la ley 1098 de 2006 por medio de la cual Se expide el código de infancia y adolescencia, en remplazo del Código del

Menor, estableciéndose como el criterio normativo para la protección y restablecimiento de los derechos de los niños niñas y adolescentes (ley 1098 de 2006).

La norma determina los tipos de protección que deben desarrollarse sobre los menores de edad siendo el trabajo infantil uno de los puntos desarrollados pensando con esto que los menores de edad estarían seguros de este tipo de problemática es tener una normativa muy completa que los regula pero tal como lo evidencia la investigación titulado Trabajo infantil en las calles de Bogotá de 2003, la presencia de los niños trabajadores en las calles es evidente, encontrándolos en lamentables condiciones físicas y de salud (Pinzón, 2003), demostrando ninguna materialización del principio constitucional sobre la protección de los derechos fundamentales de Los menores

El desarrollo de la ley 1098 de 2006 se establecen unos criterios y requisitos para la vinculación los niños niñas y adolescentes en el trabajo infantil estableciéndose una edad mínima de 15 años la autorización el respeto un inspector de trabajo el fin de garantizar los derechos laborales del menor todo esto caminado a permitirle al menor las condiciones mínimas para un desarrollo integral de su personalidad Estableciendo que la realización de dicha actividad laboral no puede amenazar o vulnerar los derechos a la salud a la integridad y el acceso a la educación del niño niña y adolescente pensando que con esto el estado desarrolla su función como garante de los Derechos superiores del niño situación que se aleja de la realidad la mayoría de empleadores desconoce Los criterios normativos para el empleo de menores de edad cómo lo revela La investigación del trabajo infantil y juvenil en Colombia, el trabajo en los menores repercute negativamente sobre el bienestar de Los mismos, partiendo de una percepción reducida del estado de salud y de la integridad física de los menores trabajadores, sumado con elección el desarrollo de

actividades laborales propicia la deserción escolar (Pedraza 2006), demostrando que el desarrollo laboral de los niños, niñas y adolescentes genera por su simple naturaleza vulneraciones en los derechos de los menores que se buscan proteger

El ejercicio de la protección de los derechos de los menores desde la actuación estatal es un conjunto combinado de esfuerzos de varias entidades teniendo el Instituto colombiano de bienestar familiar la Policía Nacional con su unidad de protección a la infancia y a la adolescencia y dada la condición de Frontera y el fenómeno social que se está viviendo a migración Colombia entendiendo con esto que la ley 1098 de 2006 ha distribuido funciones bajo el sistema de cooperación institucional esperando con esto mejorar la cobertura capacidad de servicio pero lo cierto es y su área metropolitana están desarrollando una problemática social debido a la crisis con el país de Venezuela condición te aumentado la pobreza de la ciudad y ha traído una cantidad indeterminada familias desplazadas el vecino país 2 situaciones que han propiciado el desarrollo con m el trabajo infantil en la ciudad Situación que desborda la capacidad material de la Norma en referencia a los agentes estatales dispuestos para su cumplimiento evidenciando con esto si bien el contenido normativo posee las disposiciones a la protección integral de los derechos los niños niñas y adolescentes al desconocer el factor de la capacidad material del estado propiciar un estado de vulneraciones ante la ineficiencia de la norma (ley 1098 de 2006).

La unidad de protección a la infancia y adolescencia nace desde el criterio normativo de la ley 1098 de 2006 donde se le ordena a la Policía Nacional crear un cuerpo especializado para la vigilancia inspección el cumplimiento todo el marco normativo En referencia a la protección de los niños niñas y adolescentes bajo este entendido Se comprende la Policía Nacional ha dispuesto arte de su talento humano debidamente

preparado para desarrollar la protección integral de los derechos de los menores flotantes en la sociedad, pero entonces si hay un cuerpo especializado de policía dedicado a proteger los derechos de la infancia y la adolescencia, porque se evidencia en el marco nacional tantas vulneraciones a los derechos de los menores de edad, situación que requiere evaluar el accionar de la responsabilidad Estatal, y si el Estado como garante del marco legal cumpliendo con su aplicación y desarrollo. Encontrando en un primer momento como efectivamente la policía nacional a dispuesto la creación de un grupo especial para el cuidado y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de cómo este grupo se encuentra en un constante proceso de preparación y actualización, logrando desarrollar una imagen de calidad ante la labor desarrollada, circunstancia que termina siendo contraria a la realidad del país, donde los medios de comunicación evidencias vulneraciones no solo en el desarrollo del trabajo infantil sino en muchos factores de la estructura social, donde están involucrados menores de edad. (Cutri, 2012).

La unidad de protección a la infancia y adolescencia en coordinación con un conjunto de instituciones trabajan para la protección y el restablecimiento de los derechos de los menores de edad, evidenciando de este vínculo de cooperación institucional, como se desarrolla la efectividad del restablecimiento de los derechos de los niños niñas y adolescentes por parte del Instituto colombiano de bienestar familiar, entidad que posee la potestad para tal fin, convirtiendo a la unidad en un medio de conexión entre la sociedad y la entidad, circunstancia que empieza a evidenciar las diferentes responsabilidades que posee el cuerpo especializado, el cual no cuenta con mucho personal para el desarrollo de sus funciones, cuestionando si la ineficiencia normativa de la protección de los menores de edad se debe a una indebida aplicación de las disposiciones normativas en referencia a la

capacidad operacional determinada por la policía Nacional, evidenciando falta de disposición Estatal al asignar más recursos para ampliar la cobertura de la unidad de protección a la Infancia y Adolescencia en referencia a la protección de los derechos laborales inmersos en el trabajo infantil por parte de los niños, niñas y adolescentes, los cuales son blanco de los grupos al margen de la ley por la facilidad de influencia y la capacidad de dominación, constituyendo un estado de vulneración latente para el menor (Amaris, 2005).

Una vez se ha establecido un criterio para la ineffectividad de las disposiciones normativas de la ley 1098 de 2006, al contar con una unidad especializada para la protección de la Infancia y Adolescencia sin capacidad operativa, es lógico que se estén presentando vulneraciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando el responsable de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones no posee la capacidad material para desarrollar la labor que se le encarga, siendo relevante determinar cuál factor está generando tal limitación, y más aún evidenciar como la aplicación de la ley 1098 de 2006, carece del criterio contextual, porque dada la crisis que afronta la ciudad, situación que ha aumentado el círculo de pobreza de los hogares, condición que lleva a los menores de edad a la inclusión laboral temprana, y la considerable población flotante de inmigrantes que al llegar a la ciudad en precarias condiciones, ha disparado la inmersión laboral ilegal de los menores de edad, ya que finalmente la inmersión laboral se configura como medio de adaptación al nuevo entorno (Acevedo, 2011), sin que el Estado o la Policía Nacional, tomen medidas para mitigar, dicho fenómeno, como el aumento de la cantidad de agentes de la unidad de protección a la Infancia y la Adolescencia, junto con los elementos

materiales necesarios para tener una cobertura operacional que permita aplicar las disposiciones normativas de la ley 1098 de 2006.

En referencia a la plasticidad manejada por el Estado y el legislador para el desarrollo de los derechos de los menores de edad, es relevante determinar realmente si la constitución es criterio principal en el gobierno de la vida de la nación, entendiendo que los derechos de los menores en la propia Constitución se les proporciona un carácter superior, pero al mismo tiempo se evidencia como la Corte Constitucional en un ejercicio de constitucionalidad hace ceder los derechos de los menores, ante la realidad del contexto político y social de la Nación, al considerar viable la inclusión laboral temprana en los menores de edad, al establecer la falta de capacidad de cobertura de los programas de educación en el país, resultando esto realmente contradictorio a cualquier interés en el desarrollo integral de la niñez, pues sin importar las consideraciones y limitaciones que se puedan llegar a disponer en el Código de Infancia y Adolescencia para el desarrollo del trabajo infantil, este se verá afectado, pues el trabajo es un elemento que dispone de una carga para su ejecutor, carga que reduce de forma proporcional el desarrollo de los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, condición que hace replantear la superioridad de los derechos de la niñez (Lopez, 2015).

## 6. CONCLUSIONES

Colombia como estado social de derecho establece los menores de edad como sujetos de especial protección, los cuales tienen el derecho de tener una familia. Qué opere como núcleo fundamental en el desarrollo y protección los derechos los niños niñas y adolescentes, para lo cual la Constitución Política de 1991 establece los derechos fundamentales que ha estos le competen, consagrados en el artículo 44, encontrando entre ellos la vida, la salud, la integridad, la educación, la cultura, la recreación entre otros (Constitución Política de 1991), condición desde la cual se evidencia. De igual forma como la Constitución de 1991 por la implementación del bloque de constitucionalidad. Integra los convenios y tratados ratificados por Colombia en referencia a la protección y erradicación el trabajo infantil en el país, Siendo los convenios 134 y 182 de la organización Internacional del trabajo. Los criterios internacionales empleados para el desarrollo de los derechos de los menores de edad en el marco jurídico colombiano, en referencia al desarrollo del trabajo infantil.

La ley 1098 de 2006 por medio de la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, establece en su Artículo 20 los derechos de protección que se deben ejercer sobre los niños, niñas y adolescentes, evidenciando cómo estos deben ser protegidos de las peores formas de trabajo infantil, entendiendo que el desarrollo de actividades laborales amenazan derechos como la salud, la integridad física y el acceso a la educación, por lo cual el artículo 35 de la ley, fija una edad mínima de 15 años para el inicio del trabajo infantil y los requisitos para poder obtener la autorización del inspector de trabajo, con el propósito de garantizar unas condiciones mínimas para el desarrollo integral de los

derechos fundamentales de los niños niñas y adolescentes, persiguiendo el cumplimiento de las garantías laborales y las limitaciones a actividades laborales inadecuadas para los niños, niñas y adolescentes. Buscando el desarrollo de la función Estatal, en el cumplimiento del artículo 41 de la ley 1098 de 2006 el cual establece las obligaciones del estado para con los niños niñas y adolescentes, en referencia al área laboral, y el propósito de erradicar las peores formas de trabajo infantil y crear estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo (Ley 1098 de 2006).

La ley 1098 de 2006 establece medidas para la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes para lo cual acciona a la Policía Nacional, ordenando la creación de un grupo especial para la Protección de la Infancia y la Adolescencia, asignándole funciones desde el artículo 89 de la norma, sobre el cumplimiento de las disposiciones para la protección de la niñez, encontradas dentro del marco normativo, además de la labores de vigilancia y control donde se desarrollan los derechos de los niños niñas y adolescentes (ley 1098 de 2006)

Los parámetros normativos establecidos para el adecuado desarrollo de actividades laborales a menores de edad, facultan a los menores de 15 a 17 años con la posibilidad de ejercer actividades laborales en las áreas artísticas, cultural, recreativa y deportiva, siempre que no interfiera con el desarrollo de los derechos consagrados en la norma , estando previsto en la norma que el trabajo en los menores de edad debe ser controlado y vigilado por la unidad de protección a la infancia y adolescencia en cooperación con diferentes entidades estatales que son capacitadas para proteger los intereses contenidos en la norma para los menores de edad, realizando un chequeo de las condiciones que dispondrá el menor para trabajar. (Ley 1098 de 2006)

Las disposiciones que enmarcan los criterios para permitir la vida laboral de los menores, deben ser claras y contar con constante vigilancia por parte de entidades colaboradoras, como lo son el ICBF, Policía Nacional por medio de su grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia, el derecho de los menores desde la constitución se establece como derechos superiores queriendo decir con esto que cualquier controversia o dificultad en la cual se encuentre un menor de edad debe ser prioridad para los entes de control o asociados del Estado, tratando de resolver esta circunstancia con el desarrollo de política y programas con el fin de mitigar o reducir este fenómeno social que reduce significativamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Lathrop, 2014).

El grupo de protección a la Infancia y Adolescencia se establece desde la ley 1098 de 2006, como el agente garante del cumplimiento de las disposiciones legales para el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contando con un personal idóneo para el desarrollo de las disposiciones contenidas en la norma. Además siendo la entidad o agente encargado de la vigilancia y el control de la protección de los niños, niñas y adolescentes, con el apoyo de entidades colaboradoras como lo son ICBF con sus comisarías de familia, que trabajan en conjunto para abarcar la problemática actual de los menores de edad. El personal del grupo de protección a la infancia y adolescencia es continuamente capacitado, bajo la luz de la ley 1098 de 2006, que establece los derechos y deberes de los menores, quienes se capacitan técnica y psicológicamente para proporcionar un acompañamiento adecuado a los menores en situación de vulnerabilidad (ley 1098 de 2006).

El grupo de protección a la infancia y la adolescencia de la metropolitana de Cúcuta, es la entidad encargada del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y

adolescentes, por lo que desarrollo del programa institucional “Abre tus Ojos”, diseñado con el propósito que tanto comunidad como la unidad de protección, estén atentos a identificar situaciones fuentes de riesgo que puedan ocasionar vulneraciones de los derechos de los menores, logrando desarrollar una actividad preventiva en la protección de los derechos de los menores (unidad de infancia y adolescencia).

La unidad crea cuadrillas especiales para el desarrollo de las actividades de control y vigilancia a los grupos sociales donde se desarrollen derechos de menores, evidenciando una falta de cobertura, ya que debido a los diferentes fenómenos desarrollados por la crisis fronteriza en Cúcuta y su área metropolitana se ven amenaza para los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La unidad de acción inmediata del grupo de protección de infancia y adolescencia cuenta con la capacidad de identificar y procesar los casos que sean descubiertos, pero evidencia una debilidad en su estructura, en oportunidades no posee el personal suficiente para el desarrollo de esta actividad, brindando un apoyo parcial. El personal tiene una capacitación integral, para resolver eficaz y oportunamente las contravenciones que surjan en la sociedad, en procura de mejorar y contribuir al desarrollo integral de la niñez.

Colombia en un intento por realizar una nivelación de los derechos de los menores con el contexto internacional, pero manteniendo una posición media, se adhiere a la convención 138 de la Organización Mundial del Trabajo, ya que considera que la cobertura en educación en el país aún no se encuentra plenamente desarrollada, motivo por el cual los menores de edad pueden iniciar su vida laboral más temprano, siendo la edad de 14 años el mínimo establecido por esta convención, generando una posición contraria a la naturaleza real de las disposiciones establecidas para la protección del desarrollo integral

de los niños, niñas y adolescentes ya que disminuye los requisitos de edad para iniciar la vida laboral, pero al mismo tiempo establece que dichos trabajos no deben afectar la integridad del menor a su salud y el acceso a la educación apartándose con esto, de la función secundaria de la educación en niños niñas adolescentes con evidencias de vulneraciones de los derechos con referencia al trabajo infantil ya que la estabilidad escolar podría garantizar la no inclusión en el mercado laboral, permitiendo el desarrollo de los procesos propios de su edad (Otárola, 2006).

La Corte Constitucional establece criterios desde el interés superior del Estado, no de los menores de edad, ya que acepta la implementación del trabajo infantil desde los 14 años, configura una pérdida en el reconocimiento de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, ya que cada vez más se reduce el mínimo garante establecido para el desarrollo integral del menor, reconociendo que al encontrarse una deficiencia en el contexto acerca de las garantías con las cuales debería contar el menor, es válido que cedan sus derechos, realizando un juicio de valor contextual donde se considera relevante esta medida, buscando que el menor de edad que se encuentra en un estado de amenaza o vulneración pueda resolverlo por si mismo, no siendo esto otra cosa que la aceptación por parte del estado de su incapacidad para garantizar los derechos mínimos de los niños, niñas y adolescentes. Evidenciando una falla en la función Estatal como garante superior de los derechos de la niñez, condición que logra desarrollarse por la función del bloque de Constitucionalidad, la cual vincula disposiciones al ordenamiento jurídico desde el orden constitucional, las cuales pasan el control de Constitucionalidad realizado por la Corte Constitucional, dejándolo en firme para la vida jurídica nacional. (Constitución política de Colombia).

La jurisprudencia reconoce las disposiciones internacionales dirigidas a erradicar las formas de trabajo infantil, las cuales han sido acogidas por Colombia, pero realizando una ponderación de derechos reconociendo las condiciones socioeconómico cultural de la Nación, las cuales han vinculado a menores de edad en el desarrollo del trabajo infantil, por la realidad que deben afrontar estos niños, niñas y adolescentes, siendo labor del estado entrar a regular los casos donde pueda autorizarse la realización de dicha actividad laboral, estableciendo que esta no puede iniciarse si el menor no ha terminado su ciclo básico de escolaridad, ya que sería hecho vulnerador del derecho a la educación con el que dispone todo niño, niña y adolescente. De igual forma se establece que la actividad laboral debe ser acordes a las capacidades de los menores, configurándolo solo para realizar actividades que no requieran esfuerzo o desgaste físico, elementos que pueden atentar contra la integridad física y la salud de los menores ( SENTENCIA C-170 DE 2004).

Sin importar el requisito de edad que se pueda discutir, la educación se ha establecido como un derecho fundamental, ya que la Corte Constitucional ha determinado que en la sociedad moderna, la educación desarrolla los procesos de aprendizaje de los conocimientos académicos, culturales, históricos y morales que contribuyen a la definición del individuo como un agente social, reconociendo su necesidad en el desarrollo individual de cada persona desde la capacidad de elección del mismo, configurándose como un derecho fundamental para los niños, niñas y adolescentes, el cual desde la garantía del principio de la igualdad el Estado debe proporcionar acceso al sistema educativo, acabando con las formas de discriminación, ya que la educación debe adaptarse a las necesidades del contexto, garantizando la continuidad en la prestación del servicio, por parte del Estado,

configurando un medio de protección para evitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al trabajo infantil, ya que al desarrollar un servicio de educación incluyente de calidad, la cual está generando metodologías de enseñanza acorde a realidad cultural y social, logrando ocupar el tiempo de los menores en un ejercicio de formación y preparación para el contexto social, apartándose de las formas indebidas de trabajo (Sandoval, 2007).

## **7. RECOMENDACIONES**

Ante la falta de capacidad y cobertura de la Unidad de protección a la infancia y la adolescencia se recomienda realizar un estudio de capacidad para determinar la cantidad de agentes que requiere la unidad para poder inspeccionar y vigilar el trabajo infantil en Cúcuta y su área metropolitana.

Dado el actual fenómeno migratorio donde se evidencian en las calles núcleos familiares con la presencia de menores de edad debe capacitarse a la unidad en el proceso del restablecimiento de derechos de estos menores que no cuentan con una debida documentación, pero están inmersos en una vulneración de derechos fundamentales.

Se recomienda a la unidad de protección a la infancia y adolescencia el estudio de nuevos convenios institucionales para aumentar la cobertura y alcance de la función preventiva sobre las posibles vulneraciones de los derechos de los menores.

Se recomienda a la unidad de protección a la infancia y la adolescencia estructurar programas de socialización de las funciones y servicios prestados a la comunidad, para que sea la misma comunidad quien se encargue de apoyar la tarea de la unidad, o labor.

## 8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución política de Colombia [Const.] (1991). Recuperado de; <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Cutri, Adrián, Hammermüller, Erica, Zubieta, Ana, Müller Opet, Beatriz, & Miguelez, Lilia. (2012). Trabajo infantil: una problemática social que nos compromete. *Archivos argentinos de pediatría*, 110(4), 350-358. Recuperado en 28 de noviembre de 2017, de [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0325-00752012000400021&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0325-00752012000400021&lng=es&tlng=es).

Ángela María Pinzón titulada Trabajo infantil en las calles de Bogotá de 2003. Recuperado de; <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/revsalud/article/view/599>

Aura Cecilia Pedraza Avella (2006.) El trabajo infantil y juvenil en Colombia y algunas de sus consecuencias claves. Recuperado de <http://revistaumanizales.cinde.org.co/index.php/Revista-Latinoamericana/article/view/392>

Antonio Sandoval Ávila (2007), Trabajo infantil e inasistencia escolar, Universidad de Guadalajara, México Centro de Estudios sobre el Cambio y las Instituciones, Revista Brasileira de Educação v. 12 n. 34 jan./abr. 2007. Recuperado de; <http://www.scielo.br/pdf/rbedu/v12n34/a06v1234.pdf>

Congreso de la Republica, año 2006 Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia. Recuperado de; <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22106>

Convención Internacional sobre los derechos de los Niños de 1989, Adoptada por la Asamblea general de las Naciones Unidas

Corte Constitucional Sentencia T-260, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, año 2012. Recuperado de; <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-260-12.HTM>

David Khoudour-Castéras y su investigación titulada Efectos De La Migración Sobre El Trabajo Infantil En Colombia de 2009. Revista de Economía Institucional, vol. 11, n.º 20, primer semestre/2009, pp. 229-252. Recuperado de <https://www.economiainstitutional.com/pdf/No20/dkhoudour20.pdf>

Ernesto Durán-Strauch, Camilo Andrés Guáqueta-Rodríguez, Astrid Torres-Quintero (2011), titulado “Restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en el sistema nacional de bienestar familiar”. Recuperado de; <http://revistaumanizales.cinde.org.co/index.php/Revista-Latinoamericana/article/view/458>

Lathrop Gómez, Fabiola. (2014). LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DERECHO CHILENO. *Revista chilena de derecho privado*, (22), 197-229. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000100005>

Pérez Contreras, María de Montserrat. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. *Boletín mexicano de derecho*

*comparado*, 46(138), 1151-1168. Recuperado en 04 de noviembre de 2017, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332013000300010&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300010&lng=es&tlng=es).

Lepin Molina, Cristian. (2014). LOS NUEVOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DE FAMILIA. *Revista chilena de derecho privado*, (23), 9-55. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000200001>

Lopez-Contreras, R. E. (2015). Interes superior de los niños y niñas: Definiciones y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1). pp. 51-70.

Otárola Espinoza, Yasna. (2006). El Respeto a los Derechos fundamentales reconocidos en Tratados Internacionales: Los niños de la calle. *Revista chilena de derecho*, 33(2), 385-397. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372006000200009>

Pedraza Avella, Aura Cecilia, & Ribero Medina, Rocío. (2006). El trabajo infantil y juvenil en Colombia y algunas de sus consecuencias claves. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 4(1), 177-216. Retrieved November 04, 2017, from [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-715X2006000100008&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2006000100008&lng=en&tlng=es).

Roberto Hernández Sampieri (2010), METODOLOGÍA de la investigación, Quinta edición, McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Recuperado de; [https://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf)

Knoblauch, Hubert; Flick, Uwe y Maeder, Christoph (2005). "Qualitative Methods in Europe: The Variety of Social Research [10 paragraphs]". special issue of Forum Qualitative Sozialforschung / Forum: Qualitative Social Research [On-line Journal], 6 (3), Art. 34, September, <http://www.qualitative-research.net/fqs-texte/3-05/05-3-34-e.htm>.

Myers, W. (2001). «Can children's education and work be reconciled?». *International Journal of Educational Policy - Research and Practice* 2001, Volumen 2 (3), pp. 307-330. Recuperado de; [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_nlinks&ref=000263&pid=S1692-715X200600010000800017&lng=pt](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=000263&pid=S1692-715X200600010000800017&lng=pt)

Nova Melle, Pilar. (2008). Trabajo infantil: los riesgos laborales en situaciones legalmente prohibidas y sus consecuencias para la salud y seguridad. *Medicina y Seguridad del Trabajo*, 54(213), 09-21. Recuperado en 28 de noviembre de 2017, de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0465-546X2008000400002&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0465-546X2008000400002&lng=es&tlng=es).

Sapelli, Claudio, & Torche, Arístides. (2004). Deserción Escolar y Trabajo Juvenil: ¿Dos Caras de Una Misma Decisión?. *Cuadernos de economía*, 41(123), 173-198. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-68212004012300001>

Unicef, 2010 titulada “DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES”. Recuperado de; <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/programa-seminario-discapacidad-y-derechos-humanos.pdf>

Sentencia T-044, Magistrado ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, año 2014. Recuperado de; <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-044-14.htm>

## 9. ANEXOS

### Anexo 1. Ruta Metodológica

Cumplimiento de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el área laboral a la luz de la ley 1098 de 2006 desde el grupo de protección a la infancia y adolescencia de la metropolitana de Cúcuta						
Objetivo General	Objetivo Específico	Categoría	Dimensión	Fuente	Técnica Instrumento	Ítem
De terminar el cumplimiento de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el área laboral a la luz de la ley 1098 de 2006 desde el grupo de protección a la Infancia y Adolescencia de la metropolitana de Cúcuta	Identificar las circunstancias que prevé el legislador para permitir al menor de edad trabajar legalmente	Disposiciones legales  Criterios Internacionales	Contenido normativo  Mandatos  Tratamiento especial	Ley  Ley 1098 de 2006	Matriz de análisis documental	Contenido normativo  Relevancia a la materia  Disposiciones especiales  Políticas aplicables
	Analizar los mecanismos planteados para evitar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la prevención de la no realización de trabajos indebidos	Deber de cuidado  Responsabilidad Estatal	Protecciones legales  Funciones estatales  Vigilancia y control  Sanción	ESPA	Entrevista	Mandatos normativos  Quiénes responsables  Cómo vigila  Quién sanciona
	Analizar el desarrollo del derecho laboral	Desarrollo de	Constitucionalidad  Jerarquía	Cortes	Matriz de análisis jurisprudencial	Actores  Derechos

	en menores de edad desde la jurisprudencia de las altas cortes colombiana	Derecho	úa Derec hos fundamentale s			chos Probl ema jurídico Reco nocimiento de derechos
--	---------------------------------------------------------------------------	---------	-----------------------------------------	--	--	--------------------------------------------------------------------

## Anexo 2. Formato de Instrumentos aplicados

Matriz de análisis documental

Objetivo: Identificar las circunstancias que prevé el legislador para permitir al menor de edad trabajar legalmente

Norma	Año	Texto	Mandato	Aporte

Entrevista

Objetivo: Examinar los mecanismos planteados para evitar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la prevención de la no realización de trabajos indebidos

Entrevista para servidor público del grupo de protección a la infancia y adolescencia de la metropolitana de Cúcuta.

Agradecemos la atención prestada para el diligenciamiento de este instrumento, requisito para el proyecto de grado como abogado

1. ¿Qué políticas administrativas para la vigilancia y control sobre el trabajo infantil en la ciudad de Cúcuta?
2. ¿Es capacitado el personal de la entidad para abordar problemáticas por la presencia de trabajo infantil ilegal?
3. ¿Cuenta la entidad con personal disponible para la identificación de casos de trabajo infantil ilegales?
4. ¿Cuáles son las medidas que se toman cuando se detecta un caso de trabajo infantil fuera de la norma?
5. ¿Cuáles son las falencias que se presentan para garantizar el cumplimiento de la ley 1098 de 2006 en referencia al trabajo infantil en la ciudad?

## Matriz de análisis jurisprudencial

Objetivo: Reconocer el desarrollo del derecho laboral en menores de edad desde la jurisprudencia de las altas cortes colombiana

Tomado de la facultad de Derecho de la Universidad de Pamplona

I. Identificación de la Providencia Corporación:  Número de Sentencia:  Fecha de la Sentencia:  Nombre de Magistrado ponente:
II. Hechos Relevantes  Identificación de partes con letras, ejemplo A y B
III. Aspectos Jurídicos de Consideración
IV. Partes  Sujeto Activo:  Sujeto Pasivo:
V: Norma Constitucional citada
VI. Problema Jurídico  Formulación de pregunta problema
VII. Tesis  Tribunal:

Alta Corte:
VIII. Explicación de la Tesis Tribunal: Alta Corte:
IX. Método
Observaciones
Aporte a la investigación

### Anexo 3. Acta de Validación

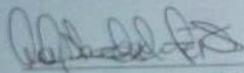
#### ACTA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

El docente tutor del proyecto investigativo Dra. Ludy Alexandra Montañez Gelvez, en su calidad de experto disciplinar, se permiten dejar constancia que una vez Evaluados los instrumentos, de la investigación que lleva por título: Analizar del cumplimiento de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el área laboral a la luz de la ley 1098 de 2006 desde el grupo de protección a la infancia y adolescencia de la metropolitana de Cúcuta, de los estudiantes: Juliano Marcela Ulloa Montes, Laura Roció Mojica Ladino, Eleonora Márquez Claro, Roberto Torres Contreras del **10 Nocturno** semestre de la Universidad Simón Bolívar, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

#### 1. Entrevista

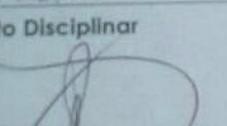
En constancia se firma a los 20 días del mes de **Septiembre** del **2017**.



Dra. LUDY ALEXANDRA MONTAÑEZ GELVEZ

TP. No 103 230

Experto Disciplinar

Dra. ANDREA CAROLINA CEREVICHE GARZÓN

TP. No 114 906 CSJ

Experto Disciplinar

#### Anexo 4. Evidencia de trabajo de campo



Imagen 1.



Imagen 2.



Imagen 3.